

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES XI

Caracas, viernes 9 de septiembre de 2022

Número 42.459

## SUMARIO

### **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 4.736, mediante el cual se nombra al ciudadano Héctor José Silva Hernández, como Presidente del Centro Internacional de Inversión Productiva, en calidad de Encargado, quien a su vez será el Presidente (E) del Directorio del Centro Internacional de Inversión Productiva.

### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**

Fundación Radio Miraflores

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Flérida Columba Fajardo Hernández, como Responsable Patrimonial de los Bienes de esta Fundación, en condición de Encargada.

### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SENIAT**

Providencias mediante las cuales se autoriza la emisión y circulación de Bandas de Garantía para Licores.

Providencia mediante la cual se autoriza la emisión y circulación de los Formularios que en ella se señalan.

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, por los hechos irregulares descritos e imputados en el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo, para la Determinación de Responsabilidades; se impone Sanción Pecuniaria de Multa y se Formula Reparación Resarcitoria a los referidos ciudadanos, por las cantidades que en ella se señalan, y se declara la firmeza del Acto Administrativo.

### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO**

Sociedad de Garantías Recíprocas  
para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo  
SOGATUR, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Giovanni Goyo Vivas, como Auditor Interno, en calidad de Encargado, de esta Sociedad.

### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL**

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Carmen Leticia González Perdomo, en su carácter de Directora General del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI), en calidad de Encargada, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Fernanda Fernández Gainza, como Vicerrectora de Servicios (Administrativo) de la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora".

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Denys Luz Molina Contreras, como Vicerrectora Académica del Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social-Barinas de la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora".

### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yerlybeth Dayana Contreras Rojas, como Directora General (E) de Consultoría Jurídica, adscrita al Despacho de la Ministra, de este Ministerio.

### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INCRET**

Providencias mediante las cuales se otorga la Jubilación Ordinaria a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Albino Junior Orozco Araujo, como Auditor Interno de este Ministerio, en calidad de Interino.

INAC

Providencia mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como personal de confianza en los cargos de Fiscales de Calidad Operacional, adscritos a la Gerencia de Calidad de Servicio de la Gerencia General de Transporte Aéreo; y se delega las atribuciones que en ella se señalan.

### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA INTU**

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Keyvins Eleazar Tablante Yáñez, como Gerente Estatal del Distrito Capital, adscrito a este Instituto.

### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA CORPOELEC**

Providencia mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones de esta Corporación, con carácter permanente, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.736

9 de septiembre de 2022

**NICOLÁS MADURO MOROS****Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con fundamento en el artículo 6 del Decreto Constituyente que crea el Centro Internacional de Inversión Productiva,

**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

## DECRETA

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.644.126, como **Presidente del CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA**, en calidad de **ENCARGADO**, quien a su vez será el **Presidente (E) del DIRECTORIO DEL CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós. Año 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
 (L.S.)



Comuníquese y publíquese,  
 Por el Ejecutivo Nacional,

**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
**Vicepresidenta Ejecutiva**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA  
 Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA  
 PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO  
 FUNDACIÓN RADIO MIRAFLORES**

Caracas, 25 de agosto de 2022

**212°, 163° y 23°  
 PROVIDENCIA N° 003-2022**

El Presidente de la Fundación Radio Miraflores, ciudadano **JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad **N° V-8.714.253**, designado mediante el Decreto N° 3.620 del 24 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.488, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren las cláusulas Decima Séptima y Decima Octava numerales 13 y 23 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Radio Miraflores, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.484, de fecha 18 de septiembre de 2018; en concordancia con lo establecido en el artículo 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en correlación con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

## RESUELVE

**Artículo 1º.** Designar a la ciudadana **FLERIDA COLUMBA FAJARDO HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.557.734**, como **Responsable Patrimonial de los Bienes de la Fundación Radio Miraflores**, en condición de encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** La Responsable Patrimonial de los Bienes de la Fundación Radio Miraflores, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la adecuada coordinación entre la Unidad encargada de llevar el Registro de los bienes públicos de la Fundación Radio Miraflores, y la Superintendencia de Bienes Públicos, (SUDEBIP).
2. Realizar y mantener actualizado el Registro de Bienes Públicos de la Fundación Radio Miraflores.
3. Cumplir y hacer cumplir el Cronograma de Trabajo dentro del Sistema de Información del Registro General de Bienes Públicos.
4. Velar por el cumplimiento de las normas e instrucciones que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos.
5. Ser vigilante del cumplimiento de la normativa vigente que rige la materia.
6. Cualquier otra que le señale la legislación aplicable y las normas internas del ente.

**Artículo 3º.** Delego en el Vicepresidente de la Fundación Radio Miraflores, la juramentación de la referida ciudadana, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 4º.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

**JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**  
 Presidente de la Fundación Radio Miraflores, designado mediante el Decreto N° 3.620 de fecha 24 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.488, de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE ECONOMÍA, FINANZAS  
Y COMERCIO EXTERIOR**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y  
COMERCIO EXTERIOR  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN  
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2022/000050

Caracas, 09 de agosto de 2022

Años 212º, 163º y 23º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 28 del artículo 4º y el artículo 7º del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES**

**Artículo 1º.** Procédase a la emisión y circulación de Dieciséis Millones Ochocientos Veinticinco Mil (16.825.000) unidades de Bandas de Garantía para Licores en las cantidades que a continuación se indican:

TIPO	CANTIDAD	CLASE	NUMERACIÓN		VALOR Bs.
Licor Nacional	30.000	MECANIZABLES	324.870.001	324.900.000	0,82
	1.260.000	MECANIZABLES	325.800.001	327.060.000	
	190.000	MECANIZABLES	328.560.001	328.750.000	
Licor Importado	20.000	MECANIZABLES	17.400.001	17.420.000	0,83
Licor Nacional	5.000	MECANIZABLES	322.615.001	322.620.000	
	95.000	MECANIZABLES	323.340.001	323.435.000	
	780.000	MECANIZABLES	323.460.001	324.240.000	
	300.000	MECANIZABLES	324.420.001	324.720.000	
	90.000	MECANIZABLES	324.780.001	324.870.000	
480.000	MECANIZABLES	328.080.001	328.560.000	0,84	
Libres de Impuesto	60.000	MECANIZABLES	27.940.001		28.000.000
30.000	MECANIZABLES	28.010.001	28.040.000		
Licor Importado	60.000	MECANIZABLES	17.340.001	17.400.000	0,85
Licor Nacional	55.000	MECANIZABLES	318.005.001	318.060.000	
	120.000	MECANIZABLES	321.960.001	322.080.000	
	115.000	MECANIZABLES	322.500.001	322.615.000	
	720.000	MECANIZABLES	322.620.001	323.340.000	
	25.000	MECANIZABLES	323.435.001	323.460.000	
	180.000	MECANIZABLES	324.240.001	324.420.000	
	60.000	MECANIZABLES	324.720.001	324.780.000	
	900.000	MECANIZABLES	324.900.001	325.800.000	
	1.020.000	MECANIZABLES	327.060.001	328.080.000	
20.000	MECANIZABLES	328.750.001	328.770.000		
Libres de Impuesto	30.000	MECANIZABLES	27.850.001	27.880.000	0,86
	10.000	MECANIZABLES	28.000.001	28.010.000	
	480.000	MECANIZABLES	28.060.001	28.540.000	
Licor Importado	25.000	MECANIZABLES	17.315.001	17.340.000	0,87
Licor Nacional	105.000	MECANIZABLES	18.000.001	18.105.000	
	360.000	MECANIZABLES	315.780.001	316.140.000	
	40.000	MECANIZABLES	317.940.001	317.980.000	
Libres de Impuesto	840.000	MECANIZABLES	320.580.001	321.420.000	0,88
	60.000	MECANIZABLES	321.600.001	321.660.000	
	420.000	MECANIZABLES	322.080.001	322.500.000	
	90.000	MECANIZABLES	27.760.001	27.850.000	
Libres de Impuesto	60.000	MECANIZABLES	27.880.001	27.940.000	0,89
	15.000	MECANIZABLES	28.040.001	28.055.000	
	10.000	MECANIZABLES	17.210.001	17.220.000	
Licor Importado	45.000	MECANIZABLES	17.270.001	17.315.000	0,91
Licor Nacional	15.000	MECANIZABLES	17.940.001	17.955.000	
	1.260.000	MECANIZABLES	314.520.001	315.780.000	
	1.800.000	MECANIZABLES	316.140.001	317.940.000	
	25.000	MECANIZABLES	317.980.001	318.005.000	
	2.520.000	MECANIZABLES	318.060.001	320.580.000	
	180.000	MECANIZABLES	321.420.001	321.600.000	
	300.000	MECANIZABLES	321.660.001	321.960.000	
	10.000	MECANIZABLES	26.730.001	26.740.000	
	35.000	MECANIZABLES	26.765.001	26.800.000	
240.000	MECANIZABLES	27.520.001	27.760.000		
Licor Importado	35.000	MECANIZABLES	17.175.001	17.210.000	0,90
Licor Nacional	50.000	MECANIZABLES	17.220.001	17.270.000	
	45.000	MECANIZABLES	17.955.001	18.000.000	
Licor Nacional	120.000	AUTOADHESIVAS	368.400.001	368.520.000	0,91
Licor Nacional	240.000	AUTOADHESIVAS	368.520.001	368.760.000	
Libres de Impuesto	360.000	AUTOADHESIVAS	29.320.001	29.680.000	0,92
Licor Importado	250.000	AUTOADHESIVAS	18.600.001	18.850.000	
Licor Nacional	15.000	AUTOADHESIVAS	368.340.001	368.355.000	0,93
Libres de Impuesto	120.000	AUTOADHESIVAS	29.200.001	29.320.000	

**Artículo 2º.** Las Bandas de Garantías para Licores deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

**Artículo 3º.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

  
**JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**  
Superintendente del Servicio Nacional  
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria  
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO  
EXTERIOR  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y  
TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2022/000052

Caracas, 09 de agosto de 2022

Años 212º, 163º y 23º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 28 del artículo 4º y el artículo 7º del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES**

**Artículo 1º.** Procédase a la emisión y circulación de Veintinueve Millones Diez Mil (29.010.000) unidades de Bandas de Garantía para Licores en las cantidades que a continuación se indican:

TIPO	CANTIDAD	CLASE	NUMERACIÓN		VALOR Bs.
Licor Nacional	5.000	MECANIZABLES	332.580.001	332.585.000	0,77
	420.000	MECANIZABLES	336.180.001	336.600.000	0,79
Libres de Impuesto	60.000	MECANIZABLES	28.840.001	28.900.000	
Licor Importado	10.000	MECANIZABLES	18.270.001	18.280.000	
	720.000	MECANIZABLES	329.700.001	330.420.000	
	60.000	MECANIZABLES	330.540.001	330.600.000	
	120.000	MECANIZABLES	332.460.001	332.580.000	
	35.000	MECANIZABLES	332.585.001	332.620.000	
	3.300.000	MECANIZABLES	332.640.001	335.940.000	
	120.000	MECANIZABLES	336.060.001	336.180.000	
	60.000	MECANIZABLES	336.600.001	336.660.000	
	480.000	MECANIZABLES	337.380.001	337.860.000	
660.000	MECANIZABLES	337.980.001	338.640.000	0,81	
120.000	MECANIZABLES	338.700.001	338.820.000		
10.000	MECANIZABLES	28.540.001	28.550.000		
Libres de Impuesto	260.000	MECANIZABLES	28.580.001	28.840.000	0,82
	150.000	MECANIZABLES	28.900.001	29.050.000	
Licor Importado	10.000	MECANIZABLES	18.225.001	18.235.000	0,83
	65.000	MECANIZABLES	18.280.001	18.345.000	
	15.000	AUTOADHESIVAS	18.855.001	18.870.000	
Licor Nacional	240.000	MECANIZABLES	329.340.001	329.580.000	0,84
	30.000	MECANIZABLES	329.670.001	329.700.000	
	120.000	MECANIZABLES	330.420.001	330.540.000	
	1.860.000	MECANIZABLES	330.600.001	332.460.000	
	120.000	MECANIZABLES	335.940.001	336.060.000	
	720.000	MECANIZABLES	336.660.001	337.380.000	
	120.000	MECANIZABLES	337.860.001	337.980.000	
	60.000	MECANIZABLES	338.640.001	338.700.000	
	120.000	MECANIZABLES	338.820.001	338.940.000	
	5.000	MECANIZABLES	338.995.001	339.000.000	
540.000	MECANIZABLES	339.540.001	340.080.000	0,85	
60.000	MECANIZABLES	17.460.001	17.520.000		
40.000	MECANIZABLES	18.120.001	18.160.000		
5.000	MECANIZABLES	18.165.001	18.170.000		
Licor Importado	35.000	MECANIZABLES	18.235.001	18.270.000	0,86
	570.000	MECANIZABLES	328.770.001	329.340.000	
	90.000	MECANIZABLES	329.580.001	329.670.000	
Licor Nacional	20.000	MECANIZABLES	332.620.001	332.640.000	0,87
	55.000	MECANIZABLES	338.940.001	338.995.000	
	540.000	MECANIZABLES	339.000.001	339.540.000	
	1.805.000	MECANIZABLES	340.080.001	341.885.000	
	3.600.000	MECANIZABLES	341.940.001	345.540.000	
Libres de Impuesto	140.000	MECANIZABLES	29.050.001	29.190.000	0,88
	420.000	MECANIZABLES	36.400.001	36.820.000	
Licor Importado	15.000	MECANIZABLES	18.105.001	18.120.000	0,89
	5.000	MECANIZABLES	18.160.001	18.165.000	
	55.000	MECANIZABLES	18.170.001	18.225.000	
	90.000	MECANIZABLES	18.345.001	18.435.000	
Libres de Impuesto	5.000	MECANIZABLES	28.055.001	28.060.000	0,90
	30.000	MECANIZABLES	28.550.001	28.580.000	
Licor Importado	40.000	MECANIZABLES	17.420.001	17.460.000	0,91
	10.000	AUTOADHESIVAS	19.440.001	19.450.000	
Licor Nacional	240.000	AUTOADHESIVAS	369.000.001	369.240.000	0,92
Licor Importado	20.000	AUTOADHESIVAS	19.000.001	19.020.000	
Licor Nacional	240.000	AUTOADHESIVAS	368.760.001	369.000.000	0,93
	40.000	AUTOADHESIVAS	369.260.001	369.300.000	
Libres de Impuesto	355.000	AUTOADHESIVAS	29.680.001	30.035.000	0,94
	10.000	AUTOADHESIVAS	30.055.001	30.065.000	
	15.000	AUTOADHESIVAS	18.870.001	18.885.000	
Licor Importado	105.000	AUTOADHESIVAS	18.895.001	19.000.000	0,95
	420.000	AUTOADHESIVAS	19.020.001	19.440.000	
	10.000	AUTOADHESIVAS	19.885.001	19.895.000	
	45.000	AUTOADHESIVAS	368.355.001	368.400.000	
Licor Nacional	20.000	AUTOADHESIVAS	369.240.001	369.260.000	0,96
	1.100.000	AUTOADHESIVAS	369.300.001	370.400.000	
Libres de Impuesto	20.000	AUTOADHESIVAS	30.035.001	30.055.000	0,97
	55.000	AUTOADHESIVAS	30.065.001	30.120.000	
Licor Importado	15.000	AUTOADHESIVAS	19.450.001	19.465.000	0,98
Licor Importado	5.000	AUTOADHESIVAS	18.850.001	18.855.000	
Licor Importado	50.000	AUTOADHESIVAS	19.465.001	19.515.000	

**Artículo 2°.** Las Bandas de Garantía para Licores deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

**Artículo 3°.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y  
COMERCIO EXTERIOR  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN  
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2022/00051

Caracas, 09 de agosto de 2022

212º, 163º y 23º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 4º numeral 28 y el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015 y el artículo 9 numeral 5 de la Resolución 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.881 Extraordinario, de fecha 29 de marzo de 1995.

Dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE FORMULARIOS**

**Artículo 1°.** Procédase a la emisión y circulación de Doscientos Veintidós Mil (222.000) Unidades de Formularios, en las cantidades que a continuación se indican:

FORMULARIO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NUMERACIÓN	VALOR FACIAL Bs.
FORMA-09	27.000	Planilla para Pagar-Liquidación	00.000.001 al 00.027.000	0,00
FORMA-33	25.000	Declaración y Pago de Enajenación de Inmuebles para Personas Naturales y Jurídicas	00.000.001 al 00.025.000	0,00
FORMA-50	20.000	Liquidación y Pago Impuesto Sobre Venta y Derechos de Licores	00.000.001 al 00.020.000	0,00
FORMA-82	150.000	Registro y Declaración de Aduanas para Equipaje	00.000.001 al 00.150.000	0,00

**Artículo 2°.** Los Formularios identificados en el artículo 1° de esta Providencia Administrativa deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

**Artículo 3°.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN  
Superintendente del Servicio Nacional  
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria  
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL SERVICIO NACIONAL  
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA-SENIAT

CARACAS, 18 DE ABRIL DE 2022  
209º, 160º y 21º

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° SNAT/OAI/DDR/PDRA/D/2022-01**

CAPITULO I

NARRATIVA

A. ANTECEDENTES

Quien suscribe, ASDRUBAL ROMERO, titular de la cédula de identidad N° V-6.127.432, Jefe de la Oficina de Auditoría Interna en calidad de Interventor, designado según Resolución N° 01-00-000400, de fecha quince (15) de julio de dos mil quince (2015), publicada en la Gaceta Oficial N° 40.706, de fecha veinte (20) de julio de dos mil quince (2015), en uso de las atribuciones legalmente conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6013 Extraordinario, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil diez (2010), siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *ejusdem* y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 18, numeral 12 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2013/0069, de fecha trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40294, de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013), para decidir el procedimiento administrativo tramitado por este Órgano de Control Fiscal Interno, mediante Auto de

Apertura N° OAI/DDR/PDR/RA-2019-02, de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), que dio inicio al procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades con motivo de presuntos hechos irregulares observados en la actuación de Control Fiscal practicada al Examen de la Cuenta de Recursos en la Gerencia General de Administración adscrita a este Servicio, al ejercicio económico financiero 2017, llevada a cabo por la División de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cuyos resultados se observan en el Informe Definitivo de Auditoría signado con el N° EC-01-2018 de fecha 23/05/2018 y que concluyó en el Informe de Resultados N° IR-02-2019, de fecha 29/10/2019, remitido a esta División de Determinación de Responsabilidades y que constan en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y números PI/04/2018 de fecha 24/01/2019 nomenclatura correspondiente a la Coordinación de Potestad Investigativa adscrita a la División de Control Posterior, que en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal, y que dieron inicio al Procedimiento de Potestad Investigativa, debido a los hechos irregulares que se detallan a continuación:

1. Tramitación de Divisas ante el Banco Central de Venezuela, sin que se haya reintegrado al Banco Central de Venezuela, de conformidad con las Normas que rigen la materia, en el que aparece como presunto responsable el ciudadano: **FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS**, cédula de identidad N° **V-10.811.033**, toda vez que se desempeñó como Gerente de la Gerencia Financiera Administrativa, hasta el 23/01/2018, según consta en la certificación de cargos emanada de la actual Gerencia General de Gestión Humana de este Servicio.
2. Prestaciones sociales pagadas a personas sin relación de dependencia o prestación de servicio alguno con el SENIAT, en el que aparecen como presuntos responsables los ciudadanos: **FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS**, cédula de identidad N° **V-10.-811.033**, quien para la fecha de ocurrencia del hecho se desempeñó como Gerente de la Gerencia Financiera Administrativa; **MARIA CONCEPCION HILDERS**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.784.976**, quien se desempeñó como Jefe de División de Contabilidad de la Gerencia Financiera Administrativa hasta el 19/03/2018, según certificación de cargos emitido por la Gerencia General de Gestión Humana; **VESTALIA MANAURE FERNANDEZ** titular de la cédula de identidad N° **V-4.310.446**, Jefe de la División de Tesorería de la Gerencia Financiera Administrativa hasta el 23/01/2018 según certificación de cargos proveniente de la Gerencia de Gestión Humana; así como, los servidores públicos los cuales ocuparon los cargos descritos según certificación de cargos emitidos por la Gerencia de Gestión Humana y que se identifican a continuación; **LEONARD JESUS PEÑA MANZANILLA**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.797.714**, Asistente Administrativo de la Gerencia Financiera Administrativa Grado 8, hasta el 14/08/2018; **WILMER JESÚS FERRER PLAZA**, titular de la cédula N° **V-22.017.887**, contratado hasta el 23/01/2018 en la Gerencia Financiera Administrativa; **ADALBERTO JOSE FLORES SILVA**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.481.670**, Profesional Administrativo, Grado 12, en la Gerencia Financiera Administrativa hasta el 26/07/2018; **JOSE RAFAEL GONZALEZ LARRUA** titular de la cédula de identidad N° **V-20.826.717**, servidor público contratado hasta el 21/01/2018 en la Gerencia Financiera Administrativa; **JAVIER ALBERTO ARAUJO RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.911.776**, Técnico Administrativo, Grado 9 en la Gerencia Financiera Administrativa hasta el 26/07/2018 y **RODOLFO ANTONIO LAYA ESPINOZA** titular de la cédula de identidad N° **V-6.466.787**, Profesional Administrativo, Grado 12 en la Gerencia Financiera Administrativa hasta el 23/01/2018.

3. Prestaciones sociales pagadas a exfuncionarios sin la documentación que demuestre la legalidad de la ejecución de estos pagos, de conformidad con la normativa legal y sublegal que rige la materia, en el que aparecen como presuntos responsables, los ciudadanos: **FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS**, cédula de identidad N° **V-10.-811.033** Gerente de la Gerencia Financiera Administrativa; **MARIA CONCEPCION HILDERS**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.784.976**, quien se desempeñó como Jefe de División de Contabilidad de la Gerencia Financiera Administrativa hasta el 19/03/2018, según certificación de cargos emitido por la hoy Gerencia General de Gestión Humana; **VESTALIA MANAURE FERNANDEZ** titular de la cédula de identidad N° **V-4.310.446** Jefe de División de Tesorería de la Gerencia Financiera Administrativa hasta el 23/01/2018, según certificación de cargos proveniente de la Gerencia de Gestión Humana.

B. DE LOS HECHOS

Mediante Auto de Proceder N° PI-01-2018, de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), emitido por la Coordinación de Potestad Investigativa adscrita a la División de Control Posterior de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) quedaron establecidos los presuntos hechos irregulares:

- I. De la revisión efectuada a los estados financieros en el rubro de efectivo en caja, bancos y sus equivalentes, se evidenció en sus notas: 5.247 dólares, sin que se hayan reintegrado al Banco Central de Venezuela, de conformidad con las Normas que rigen la materia.
- II. De la revisión efectuada a los pagos por concepto de prestaciones sociales suministrados por la Gerencia General de Administración, así como de la verificación efectuada a los listados generados por la Oficina de Recursos Humanos (hoy Gerencia General de Gestión Humana), se evidenciaron 265 pagos que ascienden al monto total de Bs. 2.083.763.897,75 (para la fecha de la auditoría Bs.S. 20.837,64), realizados a personas sin relación de dependencia ni prestación de servicio alguno en el SENIAT, los cuales se detallan a continuación:

**PAGOS EFECTUADOS A PERSONAS QUE NO PRESTARON SERVICIO EN EL SENIAT**

CANTIDAD DE PAGOS	MEDIO DE PAGO	MONTO BSF.
221	Transferencias Bancarias	1.980.544.326,16
44	Cheques	103.219.571,59
265		2.083.763.897,75

Estos pagos específicamente son los siguientes:

**PAGOS EFECTUADOS A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS BANCARIAS**

ITEM	Nº DE OFICIO	BENEFICIARIO	C.I.Nº V-	PAGO	Funcionario Analista	USUARIO
1	1228	YAJAIRA VICTORIA BORGES MORLES	642.019	6.980.527,45	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
2	1484	FRANCIS YASMIRA AREVALO MARIÑO	12.460.147	11.842.136,00	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
3	1484	JOSE GREGORIO FLORES SILVA	18.817.795	14.854.271,00	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
4	1484	MORISU KATHERINE RIERA	18.483.139	13.987.523,11	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
5	1484	ROSAURA MARTINEZ GINEZ	6.356.569	15.995.365,74	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
6	1484	YANET MARGARITA	6.317.548	15.987.241,77	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
7	1499	DANY RAQUEL NILTO RIVERO	12.642.120	16.574.325,00	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
8	1499	MARIN ESTHER MEDINA REYES	11.676.457	15.902.543,00	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
9	1500	ELIX EDUARDO HERNANDEZ RANGEL	6.259.500	14.057.360,79	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
10	1500	JOSE TINOCO	10.597.251	13.985.739,00	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
11	1500	KENIA KARINA TOLEDO LEZAMA	13.252.760	14.985.736,00	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
12	1509	ROCHEL JOSE GARCIA	10.102.206	15.906.507,27	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
13	1516	ÁLCIRA BELEN MORILLO	6.375.904	17.941.257,64	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
14	1516	DANNY QUILLERMO COZANO	16.668.061	17.881.553,33	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
15	1516	LIDIA TERESA COLMENARES	4.886.966	18.946.325,00	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
16	1516	MADELEINE DANOVIRA GUILLEN	15.377.071	18.974.321,00	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
17	1517	ALI JOSE MARCANO	13.475.139	14.533.470,66	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
18	1517	BIANKA YUSBELY RONDON	19.671.918	15.946.736,71	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
19	1517	HANAN NASSEF SALOOM	9.907.208	14.963.236,00	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
20	1531	FRANCEL YESENIA BETANCOURT	16.146.622	16.847.174,00	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
21	1531	JANETH GUTIERREZ	6.228.739	16.963.491,00	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
22	1531	MIRNA DEL VALLE FLORES	6.437.631	18.968.873,69	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
23	1531	STIVEN ENRIQUE BOHORQUEZ	18.935.936	18.879.471,22	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
24	1532	NESTOR LUIS FLORES SILVA	11.552.794	18.597.632,11	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
25	1532	WILLMAN OSWALDO GUILLEN	18.367.362	18.897.547,88	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
26	1532	ELEIDIS YUSMARI LANDAETA	20.934.242	16.853.348,96	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
27	1532	JAIR NEMECIO GUASCA	15.381.366	15.869.521,47	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
28	1532	YOLETZIS DEL VALLE PEREZ	10.892.851	18.936.541,11	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
29	1534	DAYANA BLANCO	19.548.505	18.554.787,00	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
30	1534	KAROLY NAZARETH BRITO	17.147.081	19.871.253,33	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
31	1534	MARTHA ELENA ARREDONDO	9.946.702	15.933.521,00	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
32	1534	NELSON JOSE PACHECO	4.265.591	19.957.857,00	Adalberto José Flores silva	AJFLORES

33	1537	YOSELIS JACKELINE MENDOZA	20.631.913	14.944.714,22	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
34	1537	MARIA EDICTA CASTRO	8.000.483	18.966.227,61	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
35	1537	SCARLETH MARYED TORREALBA	19.999.688	18.862.198,44	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
36	1538	BELKYS NAVARRO	6.375.334	19.973.581,33	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
37	1538	JACKSON RAMON CASTILLO GIL	16.208.892	18.963.254,47	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
38	1538	WILLEYNER CALUBAY MARIN CARPIO	19.209.237	19.899.293,55	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
39	1542	CARLOS MENDEZ	18.932.037	19.780.147,48	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
40	1542	GILBERTO CAMACHO	6.207.580	18.911.257,00	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
41	1542	RIBERT RIVAS	20.614.233	16.944.751,54	Adalberto José Flores silva	AJFLORES
42	165	MORENO GUTIERREZ DARWIN	15.613.176	1.292.125,49	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
43	207	NOHELYS CAÑIZALES	18.190.591	967.096,15	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
44	207	WILLIAM ANTONIO GOMEZ NAVAS	10.482.614	1.933.153,05	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
45	218	VICENTE JESUS FAJARDO RODRIGUEZ	6.957.629	1.963.748,17	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
46	269	JOSE MANUEL MADERO SILVA	3.160.999	1.918.385,66	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
47	293	JANIA DANIELA TORREALBA	12.411.970	1.890.687,63	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
48	381	LUIS EMILIO GRANADOS BOMBOLA	6.259.055	3.573.647,44	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
49	488	CARMEN JOSEFINA CORNIVEL RAMIREZ	13.643.169	2.536.874,54	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
50	537	NELMARY VALERA HERNANDEZ	3.805.220	3.521.842,97	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
51	537	RODERICK RAFAEL PINEDA ROJAS	12.097.290	2.911.321,84	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
52	537	ROGER ALBERTO HERNANDEZ MAYORA	12.164.521	3.517.399,47	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
53	572	JOSE LUIS ROGUERA	10.119.538	3.421.879,33	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
54	573	KATTY LUZ FARIAS MARIÑO	10.583.990	3.245.748,66	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
55	592	JAIME NAÑES	16.674.280	2.988.654,33	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
56	600	NORA MARGARITA ARREDONDO	6.190.674	3.698.187,69	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
58	659	ALEXIS ENRIQUE GARCIA	14.322.028	2.410.621,67	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
59	659	ELISA COROMOTO GALINDEZ	6.415.668	3.698.365,78	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
60	713	ELENA VELASQUEZ	6.098.371	4.353.647,99	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
61	713	JENNY ZULAY FERNANDES	14.313.497	3.895.845,67	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
62	738	JOSE ANTONIO ROJAS BARRIOS	15.573.203	3.893.167,88	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
63	738	ISABEL DINORAH GALLARDO DE MEDINA	4.417.995	3.918.518,67	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
64	738	ANTONIO JOSE ROMERO	10.634.534	3.977.548,67	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
65	806	FREDDY RAFAEL MORALES MARQUEZ	16.114.393	3.495.687,48	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
66	808	GABRIEL DE JESUS SALAZAR PALACIOS	17.117.902	3.564.172,88	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
67	811	ELVIS HENRIQUE BOHOLQUEZ PAZ	11.858.663	4.353.749,66	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
68	811	JUANA MURO	2.136.796	4.512.647,87	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
69	829	JAVIER ALFONZO GARCIA	13.903.729	3.996.314,87	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
70	829	LEYDA PASTORA LANDAETA	13.458.494	3.897.522,83	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
71	848	EFREN DOMINGO RENGIFO AVILA	4.421.856	4.418.678,54	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
72	848	MELVIN RAFAEL SIFONTES OJEDA	6.319.136	4.653.147,97	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
73	867	JESUS ANTONIO MENA REYES	10.486.667	4.133.874,33	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
74	867	LUIS DANIEL BENZA BENZA	14.774.820	4.498.169,21	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
75	867	MARIA DE LOS ANGELES COLMENARES	10.828.880	4.198.647,87	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
76	872	RAFAEL AQUILES SIFONTES	1.166.244	5.653.390,82	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
77	872	BLANCA ZORAIDA ZAMORA DE TOVAR	4.581.241	5.597.650,80	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
78	901	ALI MICHELE VILLANUEVA	14.300.191	5.497.560,22	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
79	901	FERNANDO JESUS BARRIOS YANEZ	7.948.079	5.150.874,66	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
80	901	GERWIN JOSE LOPEZ	14.097.392	5.590.547,33	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
81	901	LUCY PEREZ VILLARROEL	5.569.945	3.798.478,47	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
82	936	REINALDO	7.920.927	5.890.170,66	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO

		ARISTIDES AULAR			Araujo Rivero	
S3	941	DORIS MARISOL MENDEZ CONTRERAS	11.217.085	5.795.640,33	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S4	958	GREGORIA AZOCAR MARIN	6.340.249	5.470.695,57	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S5	958	GREGORIO BLANCO PEÑALOZA	11.033.545	5.790.855,66	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S6	993	IVAN JESUS SALAS ZAMBRANO	11.555.612	5.593.867,54	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S7	993	GRECIA NAIL BERBESTI MARTINEZ	11.049.311	5.850.369,77	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S8	999	MIRIAM DEL CARMEN SIFONTES	5.592.790	5.895.678,47	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1008	LISBETH MARGARITA OJEDA	14.935.661	5.650.287,69	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1008	YAMILYS HELENA FAJARDO	18.444.199	4.330.857,68	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1019	BLANCA CECILIA ROJAS DE MILLAN	6.006.576	5.490.355,77	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1070	MARIA LUCINA REYES MALAVE	3.236.087	5.345.867,39	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1070	OSCAR JESUS RODRIGUEZ REYES	11.669.728	5.940.582,57	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1074	RAMON EMILIO MARTINEZ GONZALEZ	10.525.736	4.986.365,87	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1139	MARYURY DEL CARMEN ANTAS	14.277.962	5.290.367,84	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1139	BREINLY JOHAN HERRERA	15.223.243	5.953.740,66	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1152	AMANDA PEREZ	6.231.920	5.995.287,57	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1152	NERY VERUSKA SIFONTES OJEDA	10.801.022	5.970.633,44	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1156	CARLOS GOMEZ	11.682.006	5.795.800,22	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1156	JOSMAEL ANTONIO GOMEZ	14.128.133	4.985.270,44	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1181	HELENA COROMOTO CHIRINOS FRONTADO	11.486.675	2.983.540,17	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1186	GLADYS RAQUEL REVERON	5.133.977	7.240.580,47	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1186	YSNEL MAYERLING D ALEJANDRO CASSIER	10.524.038	7.198.367,87	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1193	JOSE GREGORIO ROJAS BARRIOS	14.158.979	6.498.547,90	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1193	RAFAEL EDUARDO PEREZ	6.524.773	6.587.520,69	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1208	MARCANO WILMER ALEXANDER GUERRERO	13.285.309	2.998.530,77	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1208	MARIELA DE LA COROMOTO DIAZ	6.898.407	7.450.457,85	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1212	CARLOS ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ	9.960.867	7.290.654,80	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1212	CARLOS ALBERTO JULIO CHARRIS	15.793.694	6.950.124,47	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1217	MIRGRE HERNANDEZ	11.604.010	733.615,37	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1218	NELLY HERNANDEZ	6.355.079	6.995.247,87	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1231	JAROL CECILIA GUERRA MUÑOZ	14.852.578	7.443.257,88	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1247	JORGE LUIS HERNANDEZ	14.773.093	7.287.587,44	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1256	JOSEGLIS CAROLINA YTRIAGO	17.166.849	6.985.367,98	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1256	EDALIS ZENAIR BARRIOS MEZA	14.758.875	7.398.750,33	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1257	IVAN ANTONIO GUILLEN ORTEGA	5.885.229	7.195.369,70	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1273	JOSE OTILIO SANDOVAL SUAREZ	3.723.205	7.460.247,88	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1273	RICHARD JOSE CASTRO	10.010.574	7.398.553,50	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1276	LUIS ALBERTO LOPE	16.115.476	6.354.587,34	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1283	DOUGLAS ENRIQUE REYES PACHECO	11.676.458	7.390.524,87	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1283	CARLOS ALBERTO PEREZ	5.116.028	7.490.574,87	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1302	YANNARIELLA JACQUELINE DORTA FIGUERA	16.412.844	7.320.157,84	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1302	SOLSIRE TERAN	13.750.476	7.389.842,33	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1305	JENNIFER CAROLINA SALCEDO AGUIRRE	16.119.127	7.480.544,33	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1309	EVELIA BRITO	14.285.517	7.448.153,99	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1310	TISMAEL EVANGELISTA PADRON SOLORZANO	4.438.882	7.385.124,40	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1310	GUSTAVO RAMON PEREZ PEÑA	11.254.145	7.315.510,22	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
S9	1315	YOLANDA GREGORIA MARTINEZ GONZALEZ	13.406.016	7.254.597,98	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
129	1317	ATENAIS GIL	6.377.664	7.286.328,11	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
130	1317	FRANK BRITO	11.163.995	7.150.476,88	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
131	1317	RAQUEL SORAIDA DAVILA HERRERA	5.596.606	7.254.368,88	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
132	1330	KRIBEL JOHANA RAMIREZ CONTRERAS	18.021.189	6.998.150,33	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
133	1331	JOHANN JOSE PERALES AREVALO	16.095.756	5.840.255,77	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
134	1331	MARISOL VALLENILLA CORONADO	10.626.409	5.910.547,14	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
135	1343	BLANCA NIEVES MORENO GARCIA	13.379.266	6.285.647,44	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
136	1343	IKEYASEKY ALEJANDRA TORRES	14.032.599	6.319.257,88	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
137	1343	CARMEN JUDITH MARTINEZ DE MENDOZA	11.550.125	6.129.357,46	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
138	1351	MARCOS VASQUEZ	4.361.803	6.129.357,46	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
139	1355	CARMEN EDECIA ORTIZ FLORES	7.308.547	6.851.147,15	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
140	1355	CARLOS DANIEL AZUAJE	18.601.408	4.896.325,71	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
141	1390	NICOLAS BACALAO ESQUEDA	3.482.909	7.414.254,87	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
142	1390	MAURI CELINA OLIVARES DE GONZALEZ	3.558.170	7.394.174,33	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
143	1390	KARMELES OSCARINA GAMBOA AZOCAR	18.181.276	4.896.321,54	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
144	1404	JAVIER ANTONIO RADA BLANCO	9.993.041	6.745.254,11	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
145	1404	LUIS DANIEL DIAZ CORONADO	13.945.087	7.297.265,77	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
146	1404	MARIA LUISA TORRES DE SANTIAGO	4.306.992	7.479.654,17	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
147	1404	ORLANDO JOSE RENGIFO	13.287.925	6.860.547,14	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
148	1411	ERIX EDMAR NIETO REVERON	16.542.454	6.874.125,54	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
149	1411	BRIAXY DEL CARMEN GUILLEN SIFONNTES	13.749.764	7.248.674,11	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
150	1411	MARIBY DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ	17.795.746	5.147.354,77	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
151	1421	EDUARDO NUÑEZ	17.562.071	5.896.325,11	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
152	1421	MARGARITO IDALGO	6.128.764	7.487.254,60	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
153	1434	MARIELA DEL CARMEN SIFONTES OJEDA	6.099.805	7.399.525,93	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
154	1434	BERTIOSKA MARINO RUIZ	12.685.772	6.932.166,67	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
155	1434	CORTEZA COROMOTO COVAULT	9.265.345	7.468.527,44	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
156	1437	CARLOS ENRIQUE PEREZ SANCHEZ	14.595.651	7.369.323,31	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
157	1437	MERCEDES ESPERANZA BURGUILLOS	6.838.258	7.478.654,12	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
158	1437	EDGAR EDUARDO SCHOLTZ	10.099.560	6.984.122,29	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
159	1438	JUNIOR COLINA LIDES MARGARITA FRONTADO	18.329.357	4.868.254,15	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
160	1438	MERCEDES ESPERANZA BURGUILLOS	3.014.993	7.419.652,17	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
161	1438	MERCEDES ESPERANZA BURGUILLOS	6.838.258	7.478.654,12	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
162	1438	RUBEN TORRES	7.925.943	7.394.214,73	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
163	1456	ANDRES RAMON TROMPETERO	5.348.102	6.879.365,44	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
164	1456	BLANCA NIEVES CASERES DEPABLOS	9.220.076	7.475.254,00	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
165	1456	DANIEL ELOY HERNANDEZ	6.280.426	6.987.254,13	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
166	1456	ELAINE JOSEFINA MORENO	6.305.700	7.398.217,00	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
167	1456	HEYDI JOSEFINA DELGADO	14.444.567	7.322.725,00	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
168	1456	JOHANA PAOLA ALARCON	18.186.349	5.896.321,00	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
169	1456	MOISES ISAAC MORENO	16.095.834	5.989.661,00	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
170	1458	DARSON RENE SANZ	16.057.846	15.112.457,33	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
171	1458	JESUS MORENO GONZALEZ	6.344.011	15.134.957,00	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
172	1458	JUAN RAMON REBOLLEDO	10.795.636	7.987.652,00	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
173	1462	ALEXIS DE JESUS FERNANDEZ	4.807.446	14.962.578,00	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
174	1462	ANAIS CAROLINA GONZALEZ	19.162.370	10.963.251,00	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
175	1462	GISELL MARGARITA MORENO	10.805.189	14.988.324,54	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
176	1462	KIRA TATIANA MONSERRATE	13.823.166	11.827.362,00	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
177	1467	BELIS POLEO	11.679.642	14.399.479,00	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO

178	1467	LUIS RAMON RUIZ	18.304.886	14.987.452,00	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
179	1467	DORIS LUCIA OSORIO	10.919.422	13.847.747,00	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
180	1492	CARLOS AUGUSTO GOMEZ HERNANDEZ	13.685.854	14.887.424,00	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
181	1492	MARIA ELENA MORA	14.263.374	14.763.478,00	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
182	1492	MAYERLING CAROLINA PUMAR DE QUINTANA	16.342.600	15.997.263,00	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
183	1492	MARYI LILI BLANCO	14.140.403	15.993.236,00	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
184	1508	FERNANDO DANIEL ROJAS NAVARRO	19.497.472	16.979.368,00	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
185	1508	HELEN JOHANA GARCIA NARTE	19.088.594	15.785.435,00	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
186	1508	AIMEE ALEXANDRA GONZALEZ OLIVARES	12.562.519	15.965.432,00	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
187	1509	ALEMER DEL VALLE ZAMBRANO	14.726.227	13.650.499,00	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
188	1509	BELKYS CARRASQUEL	6.352.823	17.966.325,54	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
189	1509	HUMBERTO JOSE TORO ROJAS	10.096.630	17.933.511,00	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
190	1517	ROTCHE JOSE GARCIA	18.102.206	15.906.587,27	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
191	1546	ISIS NADESKA FLORES	13.968.430	19.857.236,55	Javier Alberto Araujo Rivero	JAARAUJO
192	1283	GLADYS COROMOTO GODOY DOMINGUEZ	9.065.623	7.314.257,90	José Rafael Gonzalez Larrúa	JRGONZALEZ
193	483	JUAN RAMON ABELLO CARVALLO	14.130.381	2.194.367,57	Rodolfo Antonio Laya Espinoza	RLAYA
194	488	XIOMARA EVELIN RUIZ ALVARADO	6.134.344	2.789.647,22	Rodolfo Antonio Laya Espinoza	RLAYA
195	643	PAULINA XOMAIRA VEGAS DE ALFONZO	4.250.476	3.854.367,99	Rodolfo Antonio Laya Espinoza	RLAYA
196	643	YAJAIRA COROMOTO RAMOS PINTO	6.134.229	3.795.845,67	Rodolfo Antonio Laya Espinoza	RLAYA
197	667	REBO VASQUEZ YESSICA JOSE	20.005.302	1.157.648,99	Rodolfo Antonio Laya Espinoza	RLAYA
198	755	MERIA ALBANY ZAMBRANO	6.887.532	3.714.652,54	Rodolfo Antonio Laya Espinoza	RLAYA
199	806	CARMEN SIMONA AZOCAR MARIN	10.793.793	3.897.147,87	Rodolfo Antonio Laya Espinoza	RLAYA
200	829	LUISA MEDINA DE JIMENEZ	13.044.250	3.289.654,37	Rodolfo Antonio Laya Espinoza	RLAYA
201	1231	OLIVER ASDRUBAL PUMAR ECHEVERRIA	14.407.253	7.390.587,68	Rodolfo Antonio Laya Espinoza	RLAYA
202	1271	ANGEL ANTONIO COLINAS ROJAS	13.531.536	6.747.852,27	Rodolfo Antonio Laya Espinoza	RLAYA
203	1285	ORLANDO JOSE ROMERO BASTIDAS	6.471.555	6.857.698,37	Rodolfo Antonio Laya Espinoza	RLAYA
204	1309	MILAGROS JOSEFINA FAARIAS DE ROERO	5.098.352	6.897.587,22	Rodolfo Antonio Laya Espinoza	RLAYA
205	1309	JOSE ALVAREZ	16.553.733	6.995.257,21	Rodolfo Antonio Laya Espinoza	RLAYA
206	1331	MILORYS ISABEL ROMERO FARIAS	16.308.201	5.698.524,11	Rodolfo Antonio Laya Espinoza	RLAYA
207	1355	CARLOS ENRIQUE SOSA	6.069.638	6.943.217,87	Rodolfo Antonio Laya Espinoza	RLAYA
208	1369	OSWALDO ANTONIO OROZCO	4.565.646	6.149.254,77	Rodolfo Antonio Laya Espinoza	RLAYA
209	1390	ADRIAN AMILCAR PAEZ GONZALEZ	18.760.431	5.998.367,54	Rodolfo Antonio Laya Espinoza	RLAYA
210	1404	THANIA BELEN VIVAS SANCHEZ	6.200.636	7.389.261,10	Rodolfo Antonio Laya Espinoza	RLAYA
211	1421	ANGEL RAFAEL SEQUERA	11.165.343	7.396.255,44	Rodolfo Antonio Laya Espinoza	RLAYA
212	1421	EDITH JULIETA PARRA	5.570.590	6.845.147,55	Rodolfo Antonio Laya Espinoza	RLAYA
213	1421	JORGE BRITTO	11.070.288	7.142.896,25	Rodolfo Antonio Laya Espinoza	RLAYA
214	1438	ARYANDRI GARRIDO	13.159.771	7.167.254,87	Rodolfo Antonio Laya Espinoza	RLAYA
215	1462	KEYLA YURANI GARCIA	20.631.486	7.425.736,00	Rodolfo Antonio Laya Espinoza	RLAYA
216	1462	OSCAR JOSE ROMERO	10.049.927	7.325.469,00	Rodolfo Antonio Laya Espinoza	RLAYA
217	1554	EUKARYS EDILIA TORRES RUIZ	12.060.432	19.775.254,11	Rodolfo Antonio Laya Espinoza	RLAYA
218	1554	CESAR AUGUSTO BARRIO	9.488.097	19.903.558,00	Rodolfo Antonio Laya Espinoza	RLAYA
219	1554	JOSE ANTONIO BRACHO	18.259.686	19.893.193,44	Rodolfo Antonio Laya Espinoza	RLAYA
220	1554	JUDITH COROMOTO BARROETA	7.928.043	19.865.147,66	Rodolfo Antonio Laya Espinoza	RLAYA
221	1554	MERYLING ROJAS	12.389.572	19.821.547,56	Rodolfo Antonio Laya Espinoza	RLAYA
			<b>TOTAL BS</b>	<b>1.980.544.326,16</b>		

PAGOS EFECTUADOS A TRAVÉS DE CHEQUE BANCO BANPLUS CTA. N° 0174-0101-7910-1400-2636

ITEM	FECHA	CHEQUE N°	PAGO	BENEFICIARIO	CEDULA N° V-	Funcionario Analista	USUARIO
1	29/09/2017	11432	419.988,81	Iván Alejandro Oropeza Ponte	27.130.612	Adalberto Flores	AJFLORES
2	16/08/2017	11081	5.587.540,55	Alexis Salmerón José	11.669.879	Javier Araujo	JAARAUJO
3	11/01/2017	9091	1.459.176,16	Alicia Valderrama Rosa	4.427.157	Javier Araujo	JAARAUJO
4	21/06/2017	10644	4.528.158,33	Ángel de Jesús Coronado	3.755.589	Javier Araujo	JAARAUJO
5	26/04/2017	10174	1.945.695,18	Carlos Silva Mena	4.809.640	Javier Araujo	JAARAUJO
6	07/04/2017	10064	2.163.551,39	Carmen Elena Plaza Flores	6.844.749	Javier Araujo	JAARAUJO
7	16/03/2017	9651	1.988.153,33	Carmen Teresa Giordano Rosendo	10.533.767	Javier Araujo	JAARAUJO
8	11/01/2017	9090	1.375.153,51	Carmen Zenaída Griman	12.615.637	Javier Araujo	JAARAUJO
9	21/02/2017	9357	1.550.684,19	Cesar Villanueva Ali	5.031.117	Javier Araujo	JAARAUJO
10	21/06/2017	10642	3.997.174,33	Dylis Arteaga Yasmi	15.844.392	Javier Araujo	JAARAUJO
11	20/01/2017	9149	1.550.684,19	Gonzalo de Jesús Martínez	6.123.429	Javier Araujo	JAARAUJO
12	06/01/2017	9078	2.084.747,85	Isabel María Parra Morales	4.284.880	Javier Araujo	JAARAUJO
13	25/04/2017	10106	2.245.148,53	Jenny Villanueva Gonzalez	14.300.192	Javier Araujo	JAARAUJO
14	18/04/2017	10089	1.805.363,33	Jordán José Guerra Muro	13.728.069	Javier Araujo	JAARAUJO
15	09/05/2017	10253	2.693.145,67	José del Carmen Rojas Barrios	10.557.068	Javier Araujo	JAARAUJO
16	05/04/2017	9935	2.053.693,33	Julia Guzmán Alcalá	4.634.056	Javier Araujo	JAARAUJO
17	06/06/2017	10506	3.489.369,57	Key Burgos Servio Vidal	6.152.510	Javier Araujo	JAARAUJO
18	13/01/2017	9138	1.386.160,90	Liliana Coromoto Dimateo	9.962.889	Javier Araujo	JAARAUJO
19	09/05/2017	10252	2.701.654,58	Luis Alberto Colmenares Pérez	3.315.295	Javier Araujo	JAARAUJO
20	03/04/2017	9933	1.799.553,45	Malyerick Romero Farías	17.965.027	Javier Araujo	JAARAUJO
21	26/07/2017	10885	4.398.147,87	Margarita Caraballo	17.297.813	Javier Araujo	JAARAUJO
22	05/01/2017	9076	1.883.637,64	María Auxilladora Osuna Castro	12.718.885	Javier Araujo	JAARAUJO
23	03/05/2017	10214	2.340.589,71	María Elena de los Ríos Jalimes	7.662.572	Javier Araujo	JAARAUJO
24	31/03/2017	9917	1.977.654,66	María Guillermina Jalimes Navarro	3.471.823	Javier Araujo	JAARAUJO
25	22/06/2017	10646	3.896.312,22	María Isabel Delgado	10.507.882	Javier Araujo	JAARAUJO
26	26/04/2017	10175	1.896.574,84	Maribel Rojas Barrios	10.537.067	Javier Araujo	JAARAUJO
27	20/04/2017	10091	2.205.933,48	Marisol Gonzalez González	6.029.329	Javier Araujo	JAARAUJO
28	13/01/2017	9137	1.048.281,22	Marvin Antonio Gómez Navas	15.167.780	Javier Araujo	JAARAUJO
29	02/05/2017	10213	1.603.558,00	Melissa Medina Gallardo	17.438.052	Javier Araujo	JAARAUJO
30	18/04/2017	10083	2.198.365,54	Mildred Medina Medina	12.070.341	Javier Araujo	JAARAUJO
31	05/04/2017	9938	1.995.343,50	Nuzvelly Mercedes Madriz	14.727.743	Javier Araujo	JAARAUJO
32	13/03/2017	9624	1.984.331,33	Olga Ernestina Pacheco	4.819.686	Javier Araujo	JAARAUJO
33	02/03/2017	9512	1.914.760,32	Rafaela del Carmen López	11.130.944	Javier Araujo	JAARAUJO
34	23/05/2017	10381	3.490.647,33	Reinaldo José Flores	13.563.855	Javier Araujo	JAARAUJO
35	18/01/2017	9145	1.833.472,78	Reinaldo Palma Torrente	6.220.359	Javier Araujo	JAARAUJO
36	12/07/2017	10805	4.998.764,50	Rubén José Prada	6.240.019	Javier Araujo	JAARAUJO
37	17/04/2017	10067	1.896.325,33	Senencia del Carmen Rodríguez	12.526.214	Javier Araujo	JAARAUJO
38	24/04/2017	10100	1.978.654,66	Wilver José García	14.854.662	Javier Araujo	JAARAUJO
39	03/07/2017	10748	3.994.365,21	Yanitzl Alejandra Marciano	10.010.976	Javier Araujo	JAARAUJO
40	17/01/2017	9141	1.846.902,70	Yelitza Emperatriz Mendoza	10.511.599	Javier Araujo	JAARAUJO
41	22/02/2017	9435	1.889.483,22	Zully del Valle Mendoza Parra	11.665.713	Rodolfo Laya	JAARAUJO
42	11/05/2017	10278	2.871.646,97	Jefferson Narváez Marciano	15.267.168	Rodolfo Laya	RLAYA
43	16/03/2017	9655	1.963.857,69	Gloria esperanza pineda de Pérez	5.136.101	Rodolfo Laya	RLAYA
44	03/05/2017	10223	2.087.163,69	Iriana Anzola Zerpa	11.930.890	Rodolfo Laya	RLAYA
			<b>TOTAL Bs.</b>	<b>102.934.823,74</b>			

III. En los pagos efectuados por la Gerencia General de Administración por concepto de prestaciones sociales se evidenciaron ochenta y siete (87) pagos a exfuncionarios del SENIAT, por un monto de Bs 394.609.673,76 (para la fecha de la auditoría Bs.S 3.946,10) sin la documentación que demuestra la legalidad en la ejecución de los citados pagos, de tal situación se dejó constancia en Acta Fiscal N° SNAT/OAI/DCP/CEC/2018/AF-000058/000121-02 de fecha 16/03/2018.

#### C. DEL DERECHO

I. Con respecto a la revisión efectuada a los estados financieros en el rubro de efectivo en caja, bancos y sus equivalentes, el Instructivo para el Manejo, Registro y Control de Fondos en Moneda Extranjera en sus Normas Generales, Numerales 3 y 4, Literal "F" e "I", establecen:

(...)

3. Será responsabilidad de la Gerencia Financiera Administrativa: (...)

f. Efectuar el debido reintegro del efectivo en moneda extranjera al Banco Central de Venezuela (BCV), cuando el viaje al exterior no se haya realizado. (...)

4. Será responsabilidad del funcionario designado como Custodio para Manejo, Registro y Control de Fondos en Moneda Extranjera: (...)

l. Tramitar el reintegro de efectivo en moneda extranjera, ante el Banco Central de Venezuela (BCV), cuando el viaje al exterior no se haya realizado. (...). (Subrayado nuestro).

Así mismo, la Norma Específica, Relativas al Reintegro de Divisas No Utilizadas, Numeral 1, establece:

"El reintegro de divisas aplica cuando el viaje al exterior no se haya realizado. (...)"

II. En relación a los 265 pagos que ascienden al monto total de Bs. 2.083.763.897,75 (para la fecha de la auditoría Bs.S. 20.837,64), realizados a personas sin relación de dependencia ni prestación de servicio alguno en el SENIAT:

El artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece lo siguiente:

"Artículo 38. El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

(...)

Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes.

5. Que correspondan a créditos efectivos de sus titulares."

(Subrayado nuestro).

Así mismo, el artículo 94 del Reglamento N° 1, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, señala lo siguiente:

"Ningún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas y causadas (...)"

(subrayado nuestro)

Por otra parte, las Normas Generales de Control Interno, en su artículo 6, relativo al Objeto del sistema de control interno, señala lo siguiente:

"Artículo 6. El sistema de control interno de cada órgano o ente tiene como objeto asegurar el acatamiento de las normas, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público; preservar la exactitud y veracidad de la información financiera, contable y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones; promover la eficiencia, eficacia y legalidad de las operaciones; garantizar el acatamiento de las decisiones adoptadas y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestos; así como garantizar razonablemente la rendición de cuentas. (Subrayado nuestro).

En cuanto a los pagos efectuados por la Gerencia General de Administración por concepto de prestaciones sociales se evidenciaron ochenta y siete (87) pagos a exfuncionarios del SENIAT, por un monto de Bs 394.609.673,76 (para la fecha de la auditoría Bs.S 3.946,10) sin la documentación que demuestra la legalidad en la ejecución de los citados pagos. En tal sentido, la Resolución 32 sobre "La Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria SENIAT", publicada en la Gaceta Oficial N° 4.881 Extraordinario de fecha 29/03/1995, establece:

"Artículo 59.-La Gerencia Financiera-Administrativa tiene las siguientes funciones:

(Omissis)

9. Dirigir, planificar, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los registros contables y consolidación de la información financiera del SENIAT.

Artículo 61.-La División de Tesorería tiene las siguientes funciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la ejecución y administración de los recursos financieros.

(Omissis)

3. Informar y remitir a la División de Contabilidad la documentación correspondiente por pagos o cancelaciones de las obligaciones financieras del Servicio.

Garantizar la cancelación de las remuneraciones y derechos del personal del SENIAT.

"Artículo 65.-La División de Contabilidad tiene las siguientes funciones:

(Omissis)

2. Controlar y actualizar los registros contables de la nómina de personal adscrito al Servicio (...)"

Las Normas Generales de Control Interno, en su artículo 31, relativa al Respaldo de las transacciones y operaciones, señalan lo siguiente:

Artículo 31. Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, contables y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto, se tendrá presente lo siguiente:

1. Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que facilite su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente.

2. Las autoridades competentes del órgano o ente adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar y proteger los documentos contra incendios, sustracción o cualquier otro riesgo, e igualmente, para evitar su reproducción no autorizada."

#### D. DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Los principales recaudos y actuaciones que cursan el expediente administrativo de Potestad Investigativa identificado con las siglas y número N° PI-04-2018, son los siguientes:

- Auto de Proceder N° PI-04-2018, de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019); correspondiente a los folios desde el uno (01), al nueve (09) y reversos.
- Informe Definitivo, N° EC-01-2018, de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018); correspondiente a los folios doce (12) al cuarenta y siete (47), ambos inclusive y reversos.
- Memorando N° SNAT/DDS/ORH/DRNL-2018-04918, de fecha 18/10/2018, mediante la cual la oficina de Recursos Humanos (hoy Gerencia General de Gestión Humano) remite la certificación de cargos de los funcionarios que se detallan a continuación desde el folio cuarenta y ocho (48), hasta el ciento dieciocho (118):

FUNCIÓNARIO	C.I. N°
FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS	V-10.811.033
MARIA CONCEPCION HILDERS	V-10.784.976
DEISIMAR RIOBUENO	V-25.306.622
VESTALIA MANAURE FERNANDEZ	V-4.310.446
WENDY GONZALEZ	V-19.351.721
LEONARD JESUS PEÑA MANZANILLA	V-19.797.714
JOSE ANTONIO HIDALGO	V-17.482.521
WILLMER JESUS FERRER PLAZA	V-22.017.887
ADALBERTO JOSE FLORES SILVA	V-10.481.670
JOSE RAFAEL GONZALEZ LARRÚA	V-20.826.717
JAVIER ALBERTO ARAUJO RIVERO	V-12.911.776
RODOLFO ANTONIO LAYA ESPINOZA	V-6.466.787

- Memorando N° SNAT/GGA/2018/001643, de fecha 11/10/2018, mediante la cual la Gerencia general de Administración remite plantilla de los funcionarios que laboraban en el Centro de Atención del Sistema Integrado de Administración (SIADM), en las Divisiones de Contabilidad y Tesorería, para el ejercicio económico 2018; correspondiente a los folios ciento veinte (120), hasta el ciento veinticinco (125), ambos inclusive.

- Oficio N° SEG-040-2018, de fecha 12/03/2018, mediante el cual el Gerente de Seguridad Bancaria de BANPLUS, remite copia de los cheques emitido; contra la cuenta N° 0174-0101-79-1014002636, a nombre del SENIAT; Folios desde el ciento treinta y dos (132) hasta el ciento ciento setenta y nueve (179), ambos inclusive.
- Cédula de Trabajo del examen de la cuenta N° EC-01-2018, de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), donde consta la cédula de trabajo para la verificación de los pagos por concepto de prestaciones sociales del año 2017, cuya información se encuentra digitalizada en disco compacto anexo. Folio ciento ochenta (180).
- Memorando N° SNAT/GGA/2018/002082, de fecha 17/12/2018, mediante el cual la Gerencia General de Administración remite copias certificadas de las solicitudes de pago generadas por el SIADM, relación de los funcionarios responsables de tramitar las solicitudes, así como relación contentiva de ciento cincuenta y tres (153) operaciones mediante transferencias a diversas cuentas del Banco de Venezuela y banco del Tesoro y veintiséis (26) operaciones, mediante emisión de cheques de BANPLUS. Folios desde el ciento ochenta y uno (181), hasta el doscientos cincuenta (250), ambos inclusive.
- Memoranda N° SNAT/ORH/DRNL/2018-000753, de fecha 15/02/2019 y SNATY/ORH/DRNL/2018-S/N de fecha 06/03/2019, mediante la cual la Oficina de Recursos Humanos (hoy Gerencia General de Gestión Humana), informa que de los funcionarios beneficiados con pagos de prestaciones sociales, objetos de investigación, solo tres (3) prestaron servicios en esta Institución. Folios doscientos cincuenta y cinco (255) y doscientos cincuenta y seis (256) y folio doscientos sesenta y dos (262).
- Copias certificadas de pagos y transferencias efectuadas por la Gerencia General de Administración de este Servicio, folios desde el doscientos sesenta y tres (263) hasta el folio seiscientos cinco (605), ambos inclusive.
- Notificación de los funcionarios FRAY FRANCISCO DÍAZ CONTRERAS, VESTALIA MANAURE FERNANDEZ, WENDY GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO HIDALGO, folios desde el seiscientos doce (612) hasta el seiscientos veinte (620), ambos inclusive.
- Escrito presentado por la funcionaria WENDY GONZÁLEZ, folios seiscientos veintitrés (623) y seiscientos veinticuatro (624).
- Escrito presentado por el funcionario FRAY FRANCISCO DÍAZ CONTRERAS, folios desde el seiscientos veinticinco (625) hasta el seiscientos veintisiete (627).
- Escrito presentado por el funcionario JOSÉ ANTONIO HIDALGO RODRÍGUEZ, folios desde el seiscientos treinta y dos (632) hasta el seiscientos treinta y cuatro (640).
- Memorando N° SNAT/GGSJ/GR/DAP/2019-064-0115, de fecha 21/02/2019, mediante el cual la Gerencia General de Servicios Jurídicos, remite copia de la Sentencia por Admisión de los Hechos de los imputados, ciudadanos LEONARD PEÑA MANZANILLO, JAVIER ARAUJO RIVERO, ADALBERTO FLORES SILVA, y JOSÉ RAFAEL GONZÁLES, de la causa N° 15-C-19.336-18, del Juzgado Estadual Décimo Quinto (15°) de Primera Instancia en funciones de Control de la Circunscripción Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas. Folios desde el seiscientos sesenta y ocho (668) hasta el seiscientos setenta y nueve (679).
- Notificación de la funcionaria MARÍA CONCEPCIÓN HILDERS, folios desde el seiscientos ochenta (680) hasta el seiscientos ochenta y dos (682).
- Escrito presentado por la funcionaria VESTALIA MANAURE, folios desde el seiscientos ochenta y cinco (685), hasta el folio setecientos sesenta y dos (762), ambos inclusive.
- Cartel de Notificación por Prensa del ciudadano WILMER JESÚS FERRER PLAZA Folio setecientos setenta y dos (772).
- Cartel de Notificación por Prensa del ciudadano RODOLFO ANTONIO LAYA ESPINOZA. Folio setecientos setenta y tres (773).
- Escrito presentado por la funcionaria MARÍA CONCEPCIÓN HILDERS, folios desde el setecientos setenta y seis (776) hasta el folio ochocientos treinta y nueve (839), ambos inclusive.
- Nuevas notificaciones a las funcionarias MARÍA CONCEPCIÓN HILDERS y VESTALIA MANAURE FERNANDEZ. Folios desde el ochocientos cuarenta (840) hasta el ochocientos cuarenta y tres (843), ambos inclusive.
- Escrito presentado por la funcionaria VESTALIA MANAURE FERNANDEZ, desde el folio ochocientos cuarenta y cinco (845), hasta el novecientos nueve (909).
- Informe de Resultados N° IR-02-2019, de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019); correspondiente a los folios novecientos diez (910) al novecientos treinta y dos (932), ambos inclusive, incluidos sus reversos.
- Memorando N° SNAT/OAI/DCP/CPI/2019-001609 de fecha 05 de noviembre de 2019, mediante se remite el Informe de Resultados IR-02-2019 de la División de Control Posterior a la División de Determinación de Responsabilidades que cursa en el Expediente Administrativo en el folio novecientos treinta y tres (933).

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente administrativo para la Determinación de Responsabilidades Administrativas N° OAI/DDR/PDR/RA/2019-02, son los siguientes:

1. Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades N° OAI/DDR/PDR/RA-2019-02, de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) que cursa entre los folios novecientos treinta y cuatro (934) y al novecientos cuarenta y ocho (948) y reverso, ambos inclusive.
2. Actas de Imposibilidad de practicar la Notificación, del inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades Administrativas N° OAI/DDR/PDR/RA/2019-02 efectuadas en las siguientes fechas: dos (2) el veintiséis de febrero; una (1) el veintisiete (27) de febrero y una (1) el dos (2) de marzo del año dos mil veinte (2020), a los interesados legítimos JAVIER ALBERTO ARAUJO RIVERO; ADALBERTO JOSE FLORES SILVA; JOSÉ RAFAEL GONZÁLEZ LARRÚA Y LEONARD JESÚS PEÑA y que cursan en los folios novecientos cincuenta y uno (951) al novecientos cincuenta y cuatro (954).
3. Oficio de Notificación N° OAI/DDR/PDR/RA-2020 de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), del Auto de Inicio o Apertura de Determinación de Responsabilidades N° OAI/DDR/PDR/RA-2019-02 antes citado, al ciudadano FRAY FRANCISCO DÍAZ CONTRERAS, titular de la cédula de identidad N° V-10. 811.033, suscrito por el Jefe de la División de Determinación de Responsabilidades adscrita a la Oficina de Auditoría Interna del SENIAT, que cursa en los folios novecientos cincuenta y cinco (955) al novecientos sesenta y uno (961); notificado al ciudadano antes identificado, en fecha tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).
4. Oficio N° OAI/DCR/2020-00010 de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante el cual se informa al Contralor General de la República Dr. Eduardo Hidrobo Amoroso, del inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades antes citado, inserto en los folios novecientos sesenta y dos (962) y reverso.
5. Acta de Imposibilidad de practicar la Notificación del inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades Administrativas N° OAI/DDR/PDR/RA/2019-02 de fecha cuatro (4) marzo de dos mil veinte (2020), al ciudadano WILMER JESUS FERRER PLAZA, y que cursa en el folio novecientos sesenta y tres (963).
6. Auto y anexos que acuerda la notificación por prensa del ciudadano WILMER JESUS FERRER PLAZA, vista la Imposibilidad de practicar la notificación personal, que cursa en el expediente administrativo, inserto en los folios novecientos sesenta y cuatro (964) al novecientos setenta (970).
7. Memorando N° SNAT/OAI/DDR/2020-000229, de fecha 04/03/2020 dirigido a la Oficina de Relaciones Institucionales a los fines de solicitar la publicación por prensa de cartel de la notificación de los presuntos responsables de la causa que cursa en el expediente N° OAI/DDR/PDR/RA-2019-02, folio novecientos setenta y uno (971).
8. Auto motivado y copia certificada de la circular C-SUNAI-2020-DS-001 de fecha 8 de mayo de 2020, mediante el cual se informa la suspensión de este procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades "hasta tanto cese el Estado de Alarma dictado por el Ejecutivo Nacional", mediante Decreto Presidencial N° 4.160, de fecha 13/03/2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.519, Extraordinario, de la misma fecha y vista la Circular N° C-SUNAI-2020-DS-001, de fecha 08 de mayo de 2020 mediante la cual la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna ordena suspender los procedimientos administrativos en curso, por lo que no correrá lapso procesal alguno, desde el 03 de marzo de 2020 inclusive, que cursa en el folio novecientos setenta y dos (972) al novecientos setenta y seis (976) y reverso.
9. Auto motivado y copia certificada de la circular C-SUNAI-2021-DS-001 de fecha 12 de julio de 2021, mediante el cual la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna ordena la reanudación de los procedimientos administrativos en curso a partir de la recepción de dicha circular; que cursa en los folios novecientos setenta y siete (977) reverso al novecientos ochenta y dos (982) y reverso.
10. Memorando N° SNAT/OAI/DDR/2021-001588, de fecha 01/10/2021 dirigido a la Oficina de Relaciones Institucionales a los fines de ratificar la publicación por prensa de cartel de la notificación de los presuntos responsables de la causa que cursa en el expediente N° OAI/DDR/PDR/RA-2019-02, folios novecientos ochenta y tres (983) al novecientos ochenta y cuatro (984).
11. Memorando N°SNAT/DDS/NAT/ORI/2021-114-002058 de fecha 22 de septiembre de 2021 mediante el cual el Director del Despacho de la Superintendencia del SENIAT emite los lineamientos y recomendaciones en materia de publicidad y asistencia al contribuyente; que cursa en los folios novecientos ochenta y cinco (985) y novecientos ochenta y seis (986).

12. Notificación a las funcionarias **MARIA CONCEPCION HILDERS y VESTALIA MANAURE FERNANDEZ**, realizadas el catorce (14) y el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021) respectivamente; folios desde el novecientos ochenta y siete (987) hasta el mil (1.000) y reverso ambos inclusive.
13. Publicación en el diario "VEA" de fecha 10/11/2021 de la Notificación al ciudadano **ADALBERTO JOSE FLORES SILVA**, que cursa en el Expediente Administrativo en los folios un mil uno (1001) y reverso al un mil dos (1002) y reverso.
14. Publicación en el diario VEA de fecha 11/11/2021 de la Notificación al ciudadano **JAVIER ALBERTO ARAUJO RIVERO**, que cursa en el Expediente Administrativo en los folios un mil tres (1003) y reverso al un mil cuatro (1004) y reverso.
15. Publicación en el diario VEA de fecha 12/11/2021 de la Notificación al ciudadano **RODOLFO ANTONIO LAYA ESPINOZA**, que cursa en el Expediente Administrativo en los folios un mil cinco (1005) y reverso al un mil seis (1006) y reverso.
16. Publicación en el diario VEA de fecha 15/11/2021 de la Notificación al ciudadano **LEONARDO JESUS PEÑA MANZANILLA**, que cursa en el Expediente Administrativo en los folios un mil siete (1007) y reverso al un mil ocho (1008) y reverso.
17. Publicación en el diario VEA de fecha 22/12/2021 de la Notificación al ciudadano **WILMER JESUS FERRER PLAZA**, que cursa en el Expediente Administrativo en los folios un mil nueve (1009) y reverso al un mil diez (1010) y reverso.
18. Publicación en el diario VEA de fecha 04/12/2022 de la Notificación al ciudadano **JOSE RAFAEL GONZALEZ LARRUA**, que cursa en el Expediente Administrativo en los folios un mil once (1011) y reverso al un mil doce (1012) y reverso.
19. Ejemplar del Auto en el que se fija el Acto Oral y Público de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022) y que cursa en el folio un mil trece (1013).
20. Participación mediante Memorando N° SNAT/OAI/DDR/2022-000403 de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) al Superintendente Nacional Aduanero y Tributario del Acto Oral y Público. Folio un mil catorce (1014).
21. Solicitud a la Oficina Nacional de Información y Comunicaciones de la grabación audiovisual del Acto Oral y Público, mediante Memorando N° SNAT/OAI/2022-000438 de fecha primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022). Folio un mil quince (1015).
22. Acta del acto oral y público celebrado en fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), correspondiente a los folios un mil dieciséis (1016) al un mil veintidós (1022).
23. Acta de registro de grabación del acto oral y público celebrado en fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), correspondiente al folio un mil veintitrés (1023).
24. Auto de incorporación de documentos junto con el escrito interpuesto por los interesados legítimos: **FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS**, cédula de identidad N° V-10.-811.033, **MARIA CONCEPCION HILDERS**, titular de la cédula de identidad N° V-10.784.976, **VESTALIA MANAURE FERNANDEZ** titular de la cédula de identidad N° V-4.310.446. Folios Un mil veinticuatro (1024) al un mil veinticinco (1025).
25. Un (01) CD-ROOM, contentivos de la grabación del acto oral y público.

#### D. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DE LA OMISIÓN CON LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Una vez analizados y valorados los documentos contentivos en el expediente administrativo N° OAI/DDR/PDR/RA/2019-02, de la presunción de irregularidades en torno a lo que se ventila en el presente Procedimiento Administrativo, resulta necesario verificar la participación de los ciudadanos que a continuación se mencionan: **FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS**, cédula de identidad N° V-10.-811.033, **MARIA CONCEPCION HILDERS**, titular de la cédula de identidad N° V-10.784.976, **VESTALIA MANAURE FERNANDEZ** titular de la cédula de identidad N° V-4.310.446, **LEONARDO JESUS PEÑA MANZANILLA**, titular de la cédula de identidad N° V-19.797.714, **WILMER JESUS FERRER PLAZA**, titular de la cédula de identidad N° V-22.017.887, **ADALBERTO JOSE FLORES SILVA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.481.670, **JOSE RAFAEL GONZALEZ LARRUA** titular de la cédula de identidad N° V-20.826.717, **JAVIER ALBERTO ARAUJO RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.911.776, y **RODOLFO ANTONIO LAYA ESPINOZA** titular de la cédula de identidad N° V-6.466.787, presuntos responsables la presente causa, por lo que de la revisión del expediente se evidencia que fueron debidamente designados para ejercer las funciones inherentes al cargo que ejercían, lo que los hace responsables de sus

actuaciones, según se evidencia en la Certificaciones de Cargos emanadas de la Oficina de Recursos Humanos, actual Gerencia General de Gestión Humana, en virtud de lo cual estos servidores públicos tenían la obligación de cumplir con el mandato expresamente instituido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela la cual establece en el artículo 141 que, los principios de la actividad de la administración pública están fundamentados en "los principios de *honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública (...)*", lo cual no ocurrió, de acuerdo a lo que consta en autos, situación que los vincula a los presuntos hechos irregulares plasmados en el Auto de apertura N° OAI/DDR/PDR/RA/2019-02, nomenclatura de la División de Determinación de Responsabilidades.

#### E. SUPUESTO GENERADOR DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Así las cosas, es evidente que la conducta de los servidores públicos, ciudadanos: **FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS**, cédula de identidad N° V-10.-811.033, **MARIA CONCEPCION HILDERS**, titular de la cédula de identidad N° V-10.784.976, **VESTALIA MANAURE FERNANDEZ** titular de la cédula de identidad N° V-4.310.446, **LEONARDO JESUS PEÑA MANZANILLA**, titular de la cédula de identidad N° V-19.797.714, **WILMER JESUS FERRER PLAZA**, titular de la cédula de identidad N° V-22.017.887, **ADALBERTO JOSE FLORES SILVA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.481.670, **JOSE RAFAEL GONZALEZ LARRUA** titular de la cédula de identidad N° V-20.826.717, **JAVIER ALBERTO ARAUJO RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.911.776, y **RODOLFO ANTONIO LAYA ESPINOZA** titular de la cédula de identidad N° V-6.466.787, se subsumen en el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 2, 7, 21 y 26 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, que señala:

*"Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa, los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:  
...omissis...*

*7. La ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las consagran. En estos casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios o funcionarios que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad.  
...omissis...*

*21. las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de alguno de los entes u organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley;  
...omissis...*

*26. Quienes incumplan las normas o instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República".  
...omissis...*

#### CAPITULO II

#### MOTIVA

#### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Analizados como fueron los elementos que constituyen el expediente contentivo de la potestad investigativa N° PI-04-2018, sustanciada conforme a las normas preceptuadas en el artículo 77 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, este Órgano de Control Interno procedió a dar Inicio al Procedimiento Administrativo establecido en el artículo 95 *ejusdem*, contenido en el expediente administrativo distinguido con el N° OAI/DDR/PDR/RA-2019-02, de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la División de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna, en virtud de la presunta existencia de elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la efectiva Determinación de una Responsabilidad Administrativa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la División de Determinación de Responsabilidades dictó Auto de Apertura, a los efectos de iniciar el respectivo Procedimiento Administrativo como consecuencia de las irregularidades en las que presuntamente incurrieron los ciudadanos que continuación se identifican:

1. **FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS**, cédula de identidad N° V-10.-811.033, quien se desempeñó como Gerente de la Gerencia Financiera Administrativa, adscrita a la Gerencia General de Administración, según Providencia Administrativa N° SNAT-2016-0036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.940, de fecha 08/07/2016.

Las responsabilidades del cargo anteriormente señalado se encuentran previstas en la Resolución 32 sobre "La Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria SENIAT" la cual establece:

"Artículo 59.-La Gerencia Financiera-Administrativa tiene las siguientes funciones:

*(Omissis)*

Dirigir, planificar, coordinar, supervisar y controlar la ejecución y administración de los recursos financieros, garantizando la prestación de los servicios y el mantenimiento de la entidad, (...).

En este sentido, se recabaron los elementos probatorios que a continuación se detallan:

- Original del Informe de Definitivo N° EC-01-2018 de fecha 23/05/2018, referido a la actuación realizada por este Órgano de Control Fiscal, al Examen de la Cuenta de Recursos en la Gerencia General de Administración de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
  - Certificación de Cargos del ciudadano FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS, titular de la cédula de identidad N° V-10.811.033.
- 2. MARIA CONCEPCION HILDERS**, titular de la cédula de identidad N° V-10.784.976, quien para la fecha en que ocurrieron los hechos ejercía el cargo de Jefe de División de Contabilidad, adscrita a la Gerencia Financiera Administrativa de la Gerencia General de Administración de este Servicio.

De acuerdo a lo anteriormente descrito, las responsabilidades del cargo de Jefe de División antes mencionado, se encuentran previstas en la Resolución 32 sobre "La Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria SENIAT" la cual establece:

*"Artículo 65.-La División de Contabilidad tiene las siguientes funciones:*

*(Omissis)*

*4. Controlar y actualizar los registros contables de la nómina de personal adscrito al Servicio (...)"*

Al respecto, se recabaron los elementos probatorios que a continuación se detallan:

- Original del Informe de Definitivo N° EC-01-2018 de fecha 23/05/2018, referido a la actuación realizada por este Órgano de Control Fiscal, al Examen de la Cuenta de Recursos en la Gerencia General de Administración de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
  - Certificación de Cargos de la ciudadana MARIA CONCEPCION HILDERS, titular de la cédula de identidad N° V-10.784.976.
- 3. VESTALIA MANAURE FERNANDEZ** titular de la cédula de identidad N° V-4.310.446, quien para la fecha en que ocurrieron los hechos ejercía el cargo de Jefe de División de Tesorería, adscrita a la Gerencia Financiera Administrativa de la Gerencia General de Administración de este Servicio.

Las responsabilidades del cargo anteriormente descrito se encuentran previstas en la Resolución 32 sobre "La Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria SENIAT", publicada en la Gaceta Oficial N° 4.881 Extraordinario de fecha 29/03/1995, la cual establece específicamente en el Artículo 61, numeral 3.

*"Artículo 61.-La División de Tesorería tiene las siguientes funciones:*

*2. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la ejecución y administración de los recursos financieros.*

*(Omissis)*

*4. Informar y remitir a la División de Contabilidad la documentación correspondiente por pagos o cancelaciones de las obligaciones financieras del Servicio.*

*5. Garantizar la cancelación de las remuneraciones y derechos del personal del SENIAT."*

En tal sentido, se recabaron los elementos probatorios que a continuación se detallan:

- Original del Informe de Definitivo N° EC-01-2018 de fecha 23/05/2018, referido a la actuación realizada por este Órgano de Control Fiscal, al Examen de la Cuenta de Recursos en la Gerencia General de Administración de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
  - Certificación de Cargos de la ciudadana, VESTALIA MANAURE FERNANDEZ titular de la cédula de identidad N° V-4.310.446.
- 4. LEONARD JESUS PEÑA MANZANILLA**, titular de la cédula de identidad N° V-19.797.714, quien para la fecha que ocurrieron los hechos, se desempeñaba como Analista, adscrito a la Gerencia Financiera Administrativa.

Al respecto, las funciones del cargo como Analista, se encuentran previstas en el Organigrama Estructural. Organizativo y Funcional de la GGA, cargo nominal Contratado, las cuales son entre otras: Recibir, registrar, y entregar la correspondencia de procedencia externa; actividades secretariales; apoyo técnico al personal de la División, codificar y elaborar puntos de cuenta para las ayudas económicas, emitidas por el SENIAT.

En tal sentido, se recabaron los elementos probatorios que a continuación se detallan:

- Original del Informe de Definitivo N° EC-01-2018 de fecha 23/05/2018, referido a la actuación realizada por este Órgano de Control Fiscal, al Examen de la Cuenta de Recursos en la Gerencia General de Administración de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

- Certificación de Cargos del ciudadano, LEONARD JESUS PEÑA MANZANILLA, titular de la cédula de identidad N° V-19.797.714.

**5. WILMER JESÚS FERRER PLAZA**, titular de la cedula N° V-22.017.887, quien para la fecha que ocurrieron los hechos ostentaba el cargo nominal "contratado bachiller 2", y dentro de sus atribuciones estaban, las de llevar diariamente a los bancos los oficios de transferencias entre cuentas del SENIAT y pagos a los proveedores, nómina de personal de resguardo de la Guardia Nacional Bolivariana.

En tal sentido, se recabaron los elementos probatorios que a continuación se detallan:

- Original del Informe de Definitivo N° EC-01-2018 de fecha 23/05/2018, referido a la actuación realizada por este Órgano de Control Fiscal, al Examen de la Cuenta de Recursos en la Gerencia General de Administración de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

- Certificación de Cargos del ciudadano WILMER JESÚS FERRER PLAZA, titular de la cedula N° V-22.017.227.

**6 ADALBERTO JOSE FLORES SILVA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.481.670, quien para la fecha que ocurrieron los hechos, ostentaba el cargo nominal Grado 12, desempeñando funciones en la División de Tesorería, entre otras están las de: 1. Recibir y tramitar el pago de las nóminas y beneficios socioeconómicos, generados en la Oficina de Recursos Humanos (hoy Gerencia General de Gestión Humana) 2. Recibir y tramitar pagos por concepto de donaciones, ayudas económicas, viáticos y caja chica, mediante cheques y transferencia. 3. Llevar el registro y control de todos los pagos de gastos de funcionamiento del personal.

En tal sentido, se recabaron los elementos probatorios que a continuación se detallan:

- Original del Informe de Definitivo N° EC-01-2018 de fecha 23/05/2018, referido a la actuación realizada por este Órgano de Control Fiscal, al Examen de la Cuenta de Recursos en la Gerencia General de Administración de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

- Certificación de Cargos del ciudadano, ADALBERTO JOSE FLORES SILVA, titular de la cédula de identidad N° V-10.481.670.

**7. JOSE RAFAEL GONZALEZ LARRUA** titular de la cédula de identidad N° V-20.826.717, quien para la fecha que ocurrieron los hechos, ostentaba el cargo nominal contratado T2, desempeñando funciones en la División de Tesorería, entre otros: 1. Recibir y tramitar el pago de las nóminas y beneficios socioeconómicos, generados en la Oficina de Recursos Humanos (hoy Gerencia General de Gestión Humana) 2. Recibir y Tramitar pagos por concepto de donaciones, ayudas económicas, viáticos y caja chica, mediante cheques y transferencia. 3. Llevar el registro y control de todos los pagos de gastos de funcionamiento del personal.

En tal sentido, se recabaron los elementos probatorios que a continuación se detallan:

- Original del Informe de Definitivo N° EC-01-2018 de fecha 23/05/2018, referido a la actuación realizada por este Órgano de Control Fiscal, al Examen de la Cuenta de Recursos en la Gerencia General de Administración de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

- Certificación de Cargos del ciudadano ADALBERTO JOSE FLORES SILVA, titular de la cédula de identidad N° V-10.481.670.

**8. JAVIER ALBERTO ARAUJO RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.911.776, quien para la fecha que ocurrieron los hechos, ostentaba el cargo nominal Técnico Administrativo Grado 9, desempeñando funciones en la División de Contabilidad entre otros: 1. Verificación de documentos, consultas y creación de auxiliares contables 2. Creación de solicitudes de pago. 3. Codificación de las nóminas y creación de beneficiarios.

En tal sentido, se recabaron los elementos probatorios que a continuación se detallan:

- Original del Informe de Definitivo N° EC-01-2018 de fecha 23/05/2018, referido a la actuación realizada por este Órgano de Control Fiscal, al Examen de la Cuenta de Recursos en la Gerencia General de Administración de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

- Certificación de Cargos del ciudadano JAVIER ALBERTO ARAUJO RIVERO, titular de la cédula de identidad N° V-12.911.776.

9. **RODOLFO ANTONIO LAYA ESPINOZA** titular de la cédula de identidad N° V-6.466.787, quien para la fecha que ocurrieron los hechos, ostentaba el cargo nominal como Profesional Administrativo, Grado 12, desempeñando funciones en la División de Contabilidad entre otros: 1. Verificación de documentos, consultas y creación de auxiliares contables 2. Creación de solicitudes de pago. 3. Codificación de las nóminas y creación de beneficiarios.

En tal sentido, se recabaron los elementos probatorios que a continuación se detallan:

- Original del Informe de Definitivo N° EC-01-2018 de fecha 23/05/2018, referido a la actuación realizada por este Órgano de Control Fiscal, al Examen de la Cuenta de Recursos en la Gerencia General de Administración de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- Certificación de Cargos del ciudadano RODOLFO ANTONIO LAYA ESPINOZA, titular de la cédula de identidad N° V-6.466.787.

#### ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILICITO ADMINISTRATIVO

Los elementos probatorios que demuestran la omisión de los servidores públicos ya plenamente identificados y que pudieran comprometer sus responsabilidades administrativas, se evidencian en los documentos que cursan en el expediente administrativo y que se mencionan a continuación:

- Auto de Proceder N° PI-04-2018, de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)
- Informe Definitivo, N° EC-01-2018, de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
- Memorando N° SNAT/DDS/ORH/DRNL-2018-04918, de fecha 18/10/2018, mediante el cual la Oficina de Recursos Humanos (hoy Gerencia General de Gestión Humana) remite la certificación de cargos de los funcionarios que se detallan a continuación:

FUNCIONARIO	C.I. N°
FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS	V-10.811.033
MARIA CONCEPCION HILDERS	V-10.784.976
DEISIMAR RIOBUENO	V-25.306.622
VESTALIA MANAURE FERNANDEZ	V-4.310.446
WENDY GONZALEZ	V-19.351.721
LEONARD JESUS PEÑA MANZANILLA	V-19.797.714
JOSÉ ANTONIO HIDALGO	V-17.482.521
WILLMER JESUS FERRER PLAZA	V-22.017.887
ADALBERTO JOSE FLORES SILVA	V-10.481.670
JOSÉ RAFAEL GONZALEZ LARRÚA	V-20.826.717
JAVIER ALBERTO ARAUJO RIVERO	V-12.911.776
RODOLFO ANTONIO LAYA ESPINOZA	V-6.466.787

- Memorando N° SNAT/GGA/2018/001643, de fecha 11/10/2018, mediante el cual la Gerencia General de Administración remite plantilla de los funcionarios que laboraban en el Centro de Atención del Sistema Integrado de Administración (SIADM), en las Divisiones de Contabilidad y Tesorería, para el ejercicio económico 2018.
- Oficio N° SEG-040-2018, de fecha 12/03/2018, mediante el cual el Gerente de Seguridad Bancaria de BANPLUS, remite copia de los cheques emitido contra la cuenta N° 0174-0101-79-1014002636, a nombre del SENIAT
- Cédula de Trabajo del examen de la cuenta N° EC-01-2018, de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), donde consta la cédula de trabajo para la verificación de los pagos por concepto de prestaciones sociales del año 2017, cuya información se encuentra digitalizada en disco compacto anexo.
- Memorando N° SNAT/GGA/2018/002082, de fecha 17/12/2018, mediante el cual la Gerencia General de Administración remite copias certificadas de las solicitudes de pago generadas por el SIADM, relación de los funcionarios responsables de tramitar las solicitudes, así como relación contentiva de ciento cincuenta y tres (153) operaciones mediante transferencias a diversas cuentas del Banco de Venezuela y banco del Tesoro y veintiséis (26) operaciones, mediante emisión de cheques de BANPLUS.

- Memoranda N° SNAT/ORH/DRNL/2018-000753, de fecha 15/02/2019 y SNATY/ORH/DRNL/2018-S/N de fecha 06/03/2019, mediante la cual la Oficina de Recursos Humanos (hoy Gerencia General de Gestión Humana), informa que de los funcionarios beneficiados con pagos de prestaciones sociales, objetos de investigación, solo tres (3) prestaron servicios en esta Institución.
- Copias certificadas de pagos y transferencias efectuadas por la Gerencia General de Administración de este Servicio.
- Notificación de los funcionarios FRAY FRANCISCO DÍAZ CONTRERAS, VESTALIA MANAURE FERNANDEZ, WENDY GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO HIDALGO.
- Escrito presentado por la funcionaria WENDY GONZÁLEZ.
- Escrito presentado por el funcionario FRAY FRANCISCO DÍAZ CONTRERAS.
- Escrito presentado por el funcionario JOSÉ ANTONIO HIDALGO RODRÍGUEZ.
- Memorando N° SNAT/GGSJ/GR/DAP/2019-064-0115, de fecha 21/02/2019, mediante el cual la Gerencia General de Servicios Jurídicos, remite copia de la Sentencia por Admisión de los Hechos de los Imputados, ciudadanos LEONARD PEÑA MANZANILLO, JAVIER ARAUJO RIVERO, ADALBERTO FLORES SILVA, y JOSÉ RAFAEL GONZÁLEZ, de la causa N° 15-C-19.336-18, del Juzgado Estadal Décimo Quinto (15°) de Primera Instancia en funciones de Control de la Circunscripción Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.
- Notificación a la funcionaria MARÍA CONCEPCIÓN HILDERS.
- Escrito presentado por la funcionaria VESTALIA MANAURE.
- Cartel de Notificación por Prensa del ciudadano WILMER JESÚS FERRER PLAZA Folio setecientos setenta y dos (772).
- Cartel de Notificación por Prensa al ciudadano RODOLFO ANTONIO LAYA ESPINOZA.
- Escrito presentado por la funcionaria MARÍA CONCEPCIÓN HILDERS
- Nuevas notificaciones a las funcionarias MARÍA CONCEPCIÓN HILDERS y VESTALIA MANAURE FERNANDEZ.
- Escrito presentado por la funcionaria VESTALIA MANAURE FERNANDEZ,
- Informe de Resultados N° IR-02-2019, de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019);

#### DEL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Durante el ejercicio de la potestad investigativa, iniciada por la División de Control Posterior de la Oficina de Auditoría Interna del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), con el objeto de privilegiar el derecho a la defensa, tal y como lo consagra el artículo 49, ordinal 1°, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los ciudadanos que a continuación se mencionan, plenamente identificados en autos, fueron puestos al conocimiento del inicio del Procedimiento de Potestad Investigativa distinguida con el N° PI/04/2018 de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), por las irregularidades que constan en las notificaciones, que fueron realizadas personalmente y publicadas en prensa las cuales constan en el expediente OAI/DDR/PDR/RA/2019-02, en virtud de la condición de interesados legítimos para esa etapa investigativa:

INTERESADOS LEGITIMOS	C.I. N°	NOTIFICACION N°	FECHA DE NOTIFICACION
FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS	V-10.811.033	SNAT/OAI/DCP/2019 DEL 25/01/2019	04/02/2019 PERSONAL
MARIA CONCEPCION HILDERS	V-10.784.976	SNAT/OAI/DCP/2019 DEL 25/01/2019	09/04/2019 PERSONAL
MARIA CONCEPCION HILDERS	V-10.784.976	SNAT/OAI/DCP/2019-00056 DEL 11/09/2019	16/09/2019 PERSONAL
VESTALIA MANAURE FERNANDEZ	V-4.310.446	SNAT/OAI/DCP/2019 DEL 25/01/2019	04/02/2019 PERSONAL
VESTALIA MANAURE FERNANDEZ	V-4.310.446	SNAT/OAI/DCP/2019-00055 DEL 11/09/2019	16/09/2019 PERSONAL
WENDY GONZALEZ	V-19.351.721	SNAT/OAI/DCP/2019 DEL 25/01/2019	05/02/2019 PERSONAL
LEONARD JESUS PEÑA MANZANILLA	V-19.797.714	SNAT/OAI/DCP/2019 DEL 25/01/2019	PRIVADO DE LIBERTAD SENTENCIA POR ADMISION DE LOS HECHOS 02/04/2018

JOSE ANTONIO HIDALGO	V-17.482.521	SNAT/OAI/DCP/2019 DEL 25/01/2019	07/02/2019 PERSONAL
WILLMER JESUS FERRER PLAZA	V-22.017.887	SNAT/OAI/DCP/2019 DEL 25/01/2019	DIARIO "VEA" DEL 29/06/2019
ADALBERTO JOSE FLORES SILVA	V-10.481.670	SNAT/OAI/DCP/2019 DEL 25/01/2019	PRIVADO DE LIBERTAD SENTENCIA POR ADMISION DE LOS HECHOS 02/04/2018
JOSE RAFAEL GONZALEZ LARRÚA	V-20.826.717	SNAT/OAI/DCP/2019 DEL 25/01/2019	PRIVADO DE LIBERTAD SENTENCIA POR ADMISION DE LOS HECHOS 02/04/2018
JAVIER ALBERTO ARAUJO RIVERO	V-12.911.776	SNAT/OAI/DCP/2019 DEL 25/01/2019	PRIVADO DE LIBERTAD SENTENCIA POR ADMISION DE LOS HECHOS 02/04/2018
RODOLFO ANTONIO LAYA ESPINOZA	V-6.466.787	SNAT/OAI/DCP/2019 DEL 25/01/2019	DIARIO "VEA" DEL 29/06/2019

Dentro del lapso otorgado para la presentación de escrito de descargos, ejercieron su derecho a la defensa, la ciudadana VESTALIA MANAURE FERNANDEZ, WENDY GONZALEZ y JOSE ANTONIO HIDALGO, mientras que el funcionario FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS, presentó escrito de descargos, de manera extemporánea, observándose que los demás interesados legítimos notificados no ejercieron su derecho a la defensa, tal como consta en el Informe de Resultados N° IR-02-2019, de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

De la misma forma fueron notificados en la etapa de Determinación de Responsabilidades, del Auto de Inicio N° OAI/DDR/PDR/RA-2019-02 de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), y que consta en los folios novecientos treinta y cuatro (934) y reverso al novecientos cuarenta y ocho (948) y reverso mediante notificación personal y a través publicación en prensa del contenido del Auto de Apertura del procedimiento de Determinación de Responsabilidades, a los interesados legítimos que a continuación se mencionan:

N°	INTERESADOS LEGITIMOS	C.I. N°	MODALIDAD DE NOTIFICACION	FECHA DE NOTIFICACION
1	FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS	V-10.811.033	PERSONAL	03/03/2020
2	MARIA CONCEPCION HILDERS	V-10.784.976	PERSONAL	14/10/2021
3	VESTALIA MANAURE FERNANDEZ	V-4.310.446	PERSONAL	18/10/2021
4	ADALBERTO JOSE FLORES SILVA	V-10.481.670	DIARIO "VEA"	10/11/2021
5	JAVIER ALBERTO ARAUJO RIVERO	V-12.911.776	DIARIO "VEA"	11/11/2021
6	RODOLFO ANTONIO LAYA ESPINOZA	V-6.466.787	DIARIO "VEA"	12/11/2021
7	LEONARD JESUS PEÑA MANZANILLA	V-19.797.714	DIARIO "VEA"	15/11/2021
8	WILLMER JESUS FERRER PLAZA	V-22.017.887	DIARIO "VEA"	22/11/2021
9	JOSE RAFAEL GONZALEZ LARRÚA	V-20.826.717	DIARIO "VEA"	04/02/2022

Conforme al artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se concedió un lapso de quince (15) días hábiles, para que los interesados legítimos antes identificados indicaran o anunciaran las pruebas que consideraran que les asisten para la mejor defensa de sus intereses; y que produjeran en el acto oral y público, preceptuado en el artículo 101 *ejusdem*,

Vencido el lapso de quince (15) días hábiles quedó fijada la audiencia oral y pública para el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), tal como consta en ejemplar del auto que fija el acto oral y público, de fecha veintitrés (23) marzo de dos mil veintidós (2022), que reposa en el folio un mil ciento tres (1103) del expediente.

#### DE LA VALORACIÓN LEGAL

Desde la perspectiva general, en virtud de lo visto en el expediente administrativo y lo antes expuesto, tomando en consideración lo expresado en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) en el cual establece la responsabilidad de quienes ostentan cargos en la Administración Pública, que obligatoriamente deben regirse por los principios de honestidad, responsabilidad en el ejercicio de la función pública y en sus gestiones, en este sentido el mencionado artículo contempla:

*Artículo 141. "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho."*

De acuerdo al contenido de la norma, se deduce que el ejercicio de la función pública impone a aquellos ciudadanos que la detentan la sujeción de sus actuaciones a la honestidad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de esa función; el valor de la honestidad, implica la obligación del funcionario público de atender siempre al

interés colectivo, y nunca al personal, bien en beneficio propio o de un tercero. De esta manera, todo servidor público que en atribución de su función pública busque el interés personal con los medios que su actividad le otorga, estará actuando de manera ciertamente deshonesta.

En este sentido, la falsedad de cualquier dato suministrado, la indisciplina, la inobservancia de la normativa jurídica existente, entre otros antivalores no tienen cabida en el orden administrativo, pues causarían un daño al colectivo. Respecto a la celeridad, se traduce en actividades con prontitud, encaminadas a optimizar y racionalizar los trámites administrativos, ajustada a los nuevos tiempos y realidades de la demografía, áreas de trabajo, demandas del soberano, tecnología, para el bien del colectivo (administrado) y del Estado (administrador). Asimismo, la eficacia, la cual es entendida como el cumplimiento de lo planificado en el tiempo establecido y recursos de rigor, para evitar las dilaciones innecesarias, los gastos indebidos. Por su parte, la eficiencia, la cual va más allá del cumplimiento efectivo de la acción, pues supone incorporar en cada tarea la eficiencia de la acción. Siguiendo el mismo orden, la transparencia en el accionar es concebida como la medida y estrategia de un accionar pulcro, sin vicios que pudiesen enturbiar y pervertir, contrariar y enervar el sueño, los anhelos y las aspiraciones del colectivo.

Uno de los componentes más importantes del tema que nos atañe es la honestidad, la cual se constituye como un juicio o precepto que encuentra justificación en el valor de la transparencia, y que conjuntamente estaría evidentemente entrelazado con la responsabilidad en el ejercicio de la función pública con sometimiento pleno a la ley y al Derecho debe estar en la conciencia de todo ser humano y con mayor acentuación en cada detentador del poder público, que le permita la reflexión, la orientación y a la valoración de las consecuencias de diversa índole por el sólo hecho de administrar competencias en beneficio social. Considerando el planteamiento, en la CRBV, específicamente en los artículos 7 y 137 se establece el denominado principio de legalidad administrativa, donde cada actuación del detentador público debe estar sometida a lo que prescribe el orden jurídico, es decir el derecho. Esta es uno de los caracteres del Estado, el sometimiento del Estado al Derecho y nunca del Derecho al Estado.

Este órgano de control fiscal, estima necesario realizar algunas consideraciones en torno de la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos establecida en nuestro ordenamiento jurídico, con la finalidad de crear un marco conceptual en el caso que nos ocupa, por lo que es preciso mencionar el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública la cual establece

#### Garantía de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

*Artículo 8: "Las funcionarias públicas y funcionarios públicos están en la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela."*

*Las funcionarias públicas y funcionarios públicos incurrir en responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria, según el caso, por los actos, hechos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones violen o menoscaben los derechos garantizados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, sin que les sirva de excusa órdenes superiores."*

Así mismo, La Carta Magna, en su edición del año 1999 presentó una forma de blindaje del adecuado ejercicio público con la existencia de un quinto poder público llamado Poder Ciudadano, el cual dentro de sus atribuciones está, de acuerdo a lo establecido en el artículo 274, de este cuerpo legal, la facultad de prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado, e igualmente, promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la responsabilidad social y el trabajo, La Contraloría General de la República es uno de los tres Órganos que forman parte del Poder Ciudadano, el cual se encarga del control posterior mediante funciones de inspección de los organismos y entidades sujetas a su control.

De acuerdo a la Certificación de Cargos emitida por la Gerencia General de Gestión Humana, se evidencia la responsabilidad administrativa en cada una de las funciones que ostentaban los interesados legítimos señalados como presuntos responsables en la causa que nos ocupa.

1. Tramitación de Divisas ante el Banco Central de Venezuela, sin que se haya reintegrado al Banco Central de Venezuela, de conformidad con las Normas que rigen la materia, en el que aparece como presunto responsable el ciudadano: **FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS**, cédula de identidad N° **V-10.811.033**.

Con respecto la revisión efectuada a los estados financieros en el rubro de efectivo en caja, bancos y sus equivalentes, el Instructivo para el Manejo, Registro y Control de Fondos en Moneda Extranjera en sus Normas Generales, Numerales 3 y 4, Literal "e" e "f", establece:

(...)

3. *Será responsabilidad de la Gerencia Financiera Administrativa: (...)*
- f. *Efectuar el debido reintegro del efectivo en moneda extranjera al Banco Central de Venezuela (BCV), cuando el viaje al exterior no se haya realizado. (...).*
4. *Será responsabilidad del funcionario designado como Custodio para Manejo, Registro y Control de Fondos en Moneda Extranjera: (...)*
- i. *Tramitar el reintegro de efectivo en moneda extranjera, ante el Banco Central de Venezuela (BCV), cuando el viaje al exterior no se haya realizado. (...). (Subrayado nuestro).*

*Así mismo, la Norma Específica, Relativas al Reintegro de Divisas No Utilizadas, Numeral 1, establece:*

*"El reintegro de divisas aplica cuando el viaje al exterior no se haya realizado. (...)"*

2. Prestaciones sociales pagadas a personas sin relación de dependencia o prestación de servicio alguno, en el que aparecen como presuntos responsables los ciudadanos: **FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS**,

cédula de identidad N° V-10.-811.033, MARIA CONCEPCION HILDERS, titular de la cédula de identidad N° V-10.784.976, VESTALIA MANAURE FERNANDEZ titular de la cédula de identidad N° V-4.310.446, LEONARD JESUS PEÑA MANZANILLA, titular de la cédula de identidad N° V-19.797.714, WILMER JESÚS FERRER PLAZA, titular de la cédula N° V-22.017.887, ADALBERTO JOSE FLORES SILVA, titular de la cédula de identidad N° V-10.481.670, JOSE RAFAEL GONZALEZ LARRUA titular de la cédula de identidad N° V-20.826.717, JAVIER ALBERTO ARAUJO RIVERO, titular de la cédula de identidad N° V-12.911.776, y RODOLFO ANTONIO LAYA ESPINOZA titular de la cédula de identidad N° V-6.466.787.

3. Prestaciones sociales pagadas a exfuncionarios sin la documentación que demuestre la legalidad de la ejecución de estos pagos, donde aparecen como presuntos responsables, los ciudadanos: FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS, cédula de identidad N° V-10.-811.033, MARIA CONCEPCION HILDERS, titular de la cédula de identidad N° V-10.784.976, VESTALIA MANAURE FERNANDEZ titular de la cédula de identidad N° V-4.310.446.

El artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece lo siguiente:

*"Artículo 38. El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:*

(...)

Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes.

5. Que correspondan a créditos efectivos de sus titulares."

El artículo 94 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, señala lo siguiente:

*"Ningún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas y causadas (...)"*

Por otra parte, las Normas Generales de Control Interno, en su artículo 6, relativo al Objeto del sistema de control interno, señala lo siguiente:

*"Artículo 6. El sistema de control interno de cada órgano o ente tiene como objeto asegurar el acatamiento de las normas, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público; preservar la exactitud y veracidad de la información financiera, contable y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones; promover la eficiencia, eficacia y legalidad de las operaciones; garantizar el acatamiento de las decisiones adoptadas y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestos; así como garantizar razonablemente la rendición de cuentas.*

Las Normas Generales de Control Interno, en su artículo 31, relativa al Respaldo de las transacciones y operaciones, señalan lo siguiente:

*Artículo 31. Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, contables y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto, se tendrá presente lo siguiente:*

*Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que facilite su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente.*

*Las autoridades competentes del órgano o ente adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar y proteger los documentos contra incendios, sustracción o cualquier otro riesgo, e igualmente, para evitar su reproducción no autorizada."*

*"Artículo 59.-La Gerencia Financiera-Administrativa tiene las siguientes funciones:*

(Omissis)

10. Dirigir, planificar, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los registros contables y consolidación de la información financiera del ASENIAF.

*Artículo 61.-La División de Tesorería tiene las siguientes funciones:*

3. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la ejecución y administración de los recursos financieros.

(Omissis)

6. Informar y remitir a la División de Contabilidad la documentación correspondiente por pagos o cancelaciones de las obligaciones financieras del Servicio.

*Garantizar la cancelación de las remuneraciones y derechos del personal del SENIAF.*

*"Artículo 65.-La División de Contabilidad tiene las siguientes funciones:*

(Omissis)

3. Controlar y actualizar los registros contables de la nómina de personal adscrito al Servicio (...)"

En la búsqueda de una decisión ajustada a Derecho respecto a la presente causa, considera quien decide, la pertinencia de llevar a cabo algunas investigaciones generales en cuanto al principio de Presunción de Inocencia a

que se alude en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que en su artículo 49, ordinal 2º señala: "Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario"; es menester señalar ante la ausencia de pruebas para desvirtuar las imputaciones realizadas mediante Auto de Apertura OAI/DDR/PDR/RA-2019-02, de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), fundamentado en el cúmulo de pruebas que corren insertas en el expediente, las cuales fueron obtenidas por esta Oficina de Auditoría Interna en pleno ejercicio de sus funciones. En virtud de esto, es elemental que los hechos objeto de la investigación se ventilen y queden demostrados en el procedimiento y que los involucrados se tengan como inocentes hasta su culminación, donde será declarado responsables solo y únicamente si se logra demostrar su interrelación con los hechos ventilados, pues el procedimiento administrativo sancionatorio se fundamenta en la existencia de indicios o elementos de convicción suficientes para la determinación o no de la responsabilidad del investigado, en relación a determinados hechos susceptibles de imponer responsabilidad administrativa.

Realizadas las consideraciones anteriores como consecuencia de la potestad sancionatoria de la Administración, es importante señalar que la responsabilidad administrativa es una de las múltiples acciones ablativas, que sobre un particular, o bien sobre un funcionario, tiene la administración en virtud de la ilicitud, omisión o negligencia manifiesta, haya tenido en la realización o no de una actividad administrativa. Sin duda que los actos administrativos solo revisten carácter sancionatorio cuando están precedidos de un acto u omisión ilícita previa, calificada como tal por la Ley.

En este punto es importante señalar la conducta descrita y asumida por cada uno de los servidores públicos identificados en esta Decisión, así mismo, es conveniente destacar, como fueron las actuaciones y verificados los documentos que conforman el expediente, los razonamientos en torno al hecho y al derecho que dieron origen a la presente causa, la conducta desplegada de los presuntos responsables en el presente caso, confirma que existen elementos de convicción y que el hecho se constituye en el supuesto generador de responsabilidad administrativa prevista en los numerales 7, 21 y 26º del artículo 91, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Por cuanto se configuró un incumplimiento de lo establecido en la siguiente normativa legal:

1.. Instructivo para el Manejo, Registro y Control de Fondos en Moneda Extranjera en sus Normas Generales, Numerales 3 y 4, Literal "f" e "i", el cual establece:

(...)

3. Será responsabilidad de la Gerencia Financiera Administrativa: (...)

f. Efectuar el debido reintegro del efectivo en moneda extranjera al Banco Central de Venezuela (BCV), cuando el viaje al exterior no se haya realizado. (...)

4. Será responsabilidad del funcionario designado como Custodio para Manejo, Registro y Control de Fondos en Moneda Extranjera: (...)

i. Tramitar el reintegro de efectivo en moneda extranjera, ante el Banco Central de Venezuela (BCV), cuando el viaje al exterior no se haya realizado. (...). (Subrayado nuestro).

Así mismo, la Norma Específica, Relativas al Reintegro de Divisas No Utilizadas, Numeral 1, establece:

*"El reintegro de divisas aplica cuando el viaje al exterior no se haya realizado. (...)"*

1. El artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal que establece lo siguiente:

*"Artículo 38. El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:*

(...)

Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. (omissis)

4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes.

5. Que correspondan a créditos efectivos de sus titulares."

2. El artículo 94 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, señala lo siguiente:

*"Ningún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas y causadas (...)"*

3. Las Normas Generales de Control Interno, en su artículo 6, relativo al Objeto del sistema de control interno, señala lo siguiente:

*"Artículo 6. El sistema de control interno de cada órgano o ente tiene como objeto asegurar el acatamiento de las normas, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público; preservar la exactitud y veracidad de la información financiera, contable y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones; promover la eficiencia, eficacia y legalidad de las operaciones; garantizar el acatamiento de las decisiones adoptadas y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestos; así como garantizar razonablemente la rendición de cuentas.*

4. Las Normas Generales de Control Interno, en su artículo 31, relativa al Respaldo de las transacciones y operaciones, señalan lo siguiente:

*Artículo 31. Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, contables y administrativas deben estar*

respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto, se tendrá presente lo siguiente:

1. Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que facilite su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente.
2. Las autoridades competentes del órgano o ente adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar y proteger los documentos contra incendios, sustracción o cualquier otro riesgo, e igualmente, para evitar su reproducción no autorizada."
5. La Resolución 32 sobre "La Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria SENIAT", establece:

"Artículo 59.-La Gerencia Financiera-Administrativa tiene las siguientes funciones:

(Omissis)

11. Dirigir, planificar, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los registros contables y consolidación de la información financiera del ASENIAAT.

Artículo 61.-La División de Tesorería tiene las siguientes funciones:

4. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la ejecución y administración de los recursos financieros.

(Omissis)

7. Informar y remitir a la División de Contabilidad la documentación correspondiente por pagos o cancelaciones de las obligaciones financieras del Servicio.

Garantizar la cancelación de las remuneraciones y derechos del personal del SENIAT.

Artículo 65.-La División de Contabilidad tiene las siguientes funciones:

(Omissis)

4. Controlar y actualizar los registros contables de la nómina de personal adscrito al Servicio (...)"

Así se decide.

### CAPITULO III

### DISPOSITIVA

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el numeral 12º del artículo 18 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2013-N° 0069 de fecha trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.294 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013), en atención a lo expresado anteriormente, me he formado la convicción de conformidad a la atribución prevista en el artículo 103 de la citada Ley y 97 de su Reglamento decido:

**PRIMERO** :Declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de los ciudadanos que se mencionan a continuación, por los hechos que igualmente se indican, quienes ejercieron funciones en la Gerencia General de Administración en el tiempo que ocurrieron las presuntas irregularidades y quienes incurrieron en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en los numerales 7, 21 y 26º del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, irregularidades estas señaladas en el Capítulo I del Auto de Inicio o Apertura, de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019):

- A) De la revisión efectuada por este Órgano de Control Fiscal Interno, a los estados financieros en el rubro de efectivo en caja, bancos y sus equivalentes, se evidenció en sus notas: CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES (\$ 5.247) sin que se hayan reintegrado al Banco Central de Venezuela, tal y como lo establece las normas que rigen la materia, en el que aparece como presunto responsable el ciudadano: **FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS**, violentando de esta manera lo establecido en el Instructivo para el Manejo, Registro y Control de Fondos en Moneda Extranjera, en sus Normas Generales, Numerales 3 y 4, Literal "F" e "I".
- B) De la revisión efectuada en la actuación de control, a los pagos por concepto de prestaciones sociales suministrados por la Gerencia General de Administración, así como, de la verificación efectuada a los listados generados por la Oficina de Recursos Humanos (hoy Gerencia General de Gestión Humana), se evidenciaron doscientos sesenta y cinco (265) pagos que ascienden al monto total de Bs. 2.083.763.897,75 para la fecha de la auditoría, (hoy Bs. 20.837,64), realizados a personas sin relación de dependencia ni prestación de servicio alguno en el SENIAT, en el que aparecen como presuntos responsables los ciudadanos: **FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS, CONCEPCION HILDERS, VESTALIA MANAURE FERNANDEZ, LEONARD JESUS PEÑA MANZANILLA, WILMER JESUS FERRER PLAZA, ADALBERTO JOSE FLORES SILVA, JOSE RAFAEL GONZALEZ, JAVIER ALBERTO ARAUJO RIVERO, y RODOLFO ANTONIO LAYA**, violentando de esta forma lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 94 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, y el artículo 6 relativo al objeto de sistema de control interno.
- C) De la revisión efectuada por este Órgano de Control Fiscal, se evidenciaron ochenta y siete (87) pagos a ex funcionarios del SENIAT efectuados por la Gerencia General de Administración por concepto de prestaciones, por un monto de Bs 394.609.673,76 para la fecha de la auditoría, hoy (Bs.S 3.946,10) sin la documentación que demuestre la legalidad en la ejecución de los citados pagos, en el que aparecen como

presuntos responsables, los ciudadanos: **FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS, MARIA CONCEPCION HILDERS, VESTALIA MANAURE FERNANDEZ**, incumpliendo, así con lo establecido en los artículos 59, 61, y 65 de la Resolución 32 Sobre " La Organización atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT" y el artículo 31 de las Normas Generales de Control Interno. Es importante precisar que la sumatoria de los pagos efectuados a personas sin relación de dependencia ni prestación de servicio, para la fecha de la auditoría suman la cantidad de Bs.S. 20.837,64 y los pagos a ex funcionarios del SENIAT sin relación de dependencia, para para la fecha de la auditoría ascienden a la suma de Bs.S 3.946,10, totalizando la cantidad de Bs.S. 24.783,71, hoy Veinticinco bolívares ( Bs. 25,00).

**SEGUNDO: IMPONGO** A cada uno de los ciudadanos **FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS**, cédula de identidad N° V-10.-811.033, **MARIA CONCEPCION HILDERS**, titular de la cédula de identidad N° V-10.784.976, **VESTALIA MANAURE FERNANDEZ** titular de la cédula de identidad N° V-4.310.446, **LEONARD JESUS PEÑA MANZANILLA**, titular de la cédula de identidad N° V-19.797.714, **WILMER JESUS FERRER PLAZA**, titular de la cedula N° V-22.017.887, **ADALBERTO JOSE FLORES SILVA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.481.670, **JOSE RAFAEL GONZALEZ LARRUA** titular de la cédula de identidad N° V-20.826.717, **JAVIER ALBERTO ARAUJO RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.911.776, y **RODOLFO ANTONIO LAYA ESPINOZA** titular de la cédula de identidad N° V-6.466.787, en atención a lo dispuesto en el artículo 105, en relación con el 94 ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Gaceta oficial N° 6013 Extraordinario de fecha 23/12/2010 y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la ley en comento, publicado en Gaceta Oficial N° 39.240 de fecha 12/08/2009 y el artículo 37 del Código Penal, habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la circunstancia agravante contenida en el numeral 2º del artículo 107 y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1º del artículo 108, del mencionado Reglamento, referidas a la condición de funcionario público de los declarados responsables y por no haber sido objeto de las sanciones establecidas en la Ley, respectivamente; multa a cada uno de ellos, por la cantidad de **CERO CON CERO UN BOLIVAR (BS.0,01)** equivalente a **QUINIENTOS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (550 U.T.)**, en razón a la entidad de los hechos irregulares y en atención a la unidad tributaria establecida en el año 2017, cuyo valor era de trescientos bolívares (Bs. 300,00), según la Providencia N° SNAT/2017-0003, de fecha 20/02/2017, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.287 de fecha 24/02/2017 y aplicadas como fueron las reconversiones monetarias decretadas por el ejecutivo nacional, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.366, de fecha 22/03/2018 y la reconversión monetaria publicada en la Gaceta Oficial N° 42.185 de fecha 06/08/2021, que aplica para la fecha de esta Decisión Administrativa.

**TERCERO: DECLARÓ LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, por la cantidad de: **VEINTICINCO BOLIVARES (Bs. 25,00)**, el cual debe ser reparado de la siguiente manera: **TRES BOLIVARES CON 66/100 (Bs. 3,66)** por cada uno de los ciudadanos: **FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS**, cédula de identidad N° V-10.-811.033, **MARIA CONCEPCION HILDERS**, titular de la cédula de identidad N° V-10.784.976, **VESTALIA MANAURE FERNANDEZ** titular de la cédula de identidad N° V-4.310.446; y la cantidad de **DOS BOLIVARES CON 33/100 (Bs. 2,33)**, por cada uno de los ciudadanos **LEONARD JESUS PEÑA MANZANILLA**, titular de la cédula de identidad N° V-19.797.714, **WILMER JESUS FERRER PLAZA**, titular de la cedula N° V-22.017.887, **ADALBERTO JOSE FLORES SILVA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.481.670, **JOSE RAFAEL GONZALEZ LARRUA** titular de la cédula de identidad N° V-20.826.717, **JAVIER ALBERTO ARAUJO RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.911.776, y **RODOLFO ANTONIO LAYA ESPINOZA** titular de la cédula de identidad N° V-6.466.787, formulación de reparo que se realiza en consecuencia del daño causado al patrimonio de la República, dado a los hechos irregulares observados en los pagos efectuados a través de transferencia y cheques a personas que no prestaron servicio en el SENIAT, así como, pagos efectuados a ex funcionarios de este Servicio, sin la documentación que soporte la legalidad de estos pagos.

**CUARTO: SE ORDENA NOTIFICAR** a los ciudadanos **FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS, CONCEPCION HILDERS, VESTALIA MANAURE FERNANDEZ, LEONARD JESUS PEÑA MANZANILLA, WILMER JESUS FERRER PLAZA, ADALBERTO JOSE FLORES SILVA, JOSE RAFAEL GONZALEZ, JAVIER ALBERTO ARAUJO RIVERO, y RODOLFO ANTONIO LAYA**, de ésta decisión y que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la ley en comento podrá interponer contra la presente decisión, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, Recurso de Reconsideración ante quien decide y de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 *ejusdem*, Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de un lapso de seis (6) meses.

**QUINTO: SE ORDENA** remitir copia certificada de la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal,

**SEXTO: SE ORDENA** remitir copia certificada de la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**SEPTIMO: SE ORDENA** la publicación de esta Decisión, una vez firme en sede administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica

de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cúmplase,

  
ASDRÚBAL ROMERO  
AUDITOR INTERNO INTERVENTOR

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO  
SOCIEDAD DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y  
MEDIANA EMPRESA DEL SECTOR TURISMO, SOGATUR, S.A.  
PRESIDENCIA

Nº: SOGATUR – 001/2022

Caracas, 30 de agosto de 2022

AÑOS 212°, 163° y 23°

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente de la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, SOGATUR, S.A., designado mediante Resolución Nº 061 de fecha 16 de agosto de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.443 de fecha 18 de agosto del mismo año; en ejercicio de la facultad que le confiere la Cláusula Trigésima Segunda, literal "h" de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, inscrita en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha doce (12) de julio de 2013, bajo el Nº 10, Tomo 104-A, con Registro de Información Fiscal (RIF) Nº G-20010609-3; y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 9, y el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010;

### DECIDE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **JESÚS GIOVANNY GOYO VIVAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.626.940, como **AUDITOR INTERNO** en calidad de Encargado, de la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, SOGATUR, S.A., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo; quien ejercerá las funciones previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010; sus reglamentos y la normativa que al efecto dicte la Contraloría General de la República.

**Artículo 2.** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Presidencia.

**Artículo 3.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
OSWALDO GERÓNIMO BRITO CISNEROS  
PRESIDENTE DE SOGATUR, S.A.

Designado según Resolución Nº 061 de fecha 16 de agosto de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.443 de fecha 18 de agosto del mismo año



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 068/2022

CARACAS, 16 DE AGOSTO DE 2022

AÑOS 212°, 163° y 23°

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional **DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-16.049.186**, designada mediante Decreto Nº 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.236, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con lo previsto en el artículo 5 numeral 2, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, y con lo preceptuado en el artículo 6 del Reglamento Interno del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.456 de fecha 19 de mayo de 1998.

### CONSIDERANDO

Que en fecha 28 de julio de 2022, fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.428 de esa misma fecha, Decreto Nº 4.713, suscrito por la ciudadana **DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, en su carácter de **VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA**, designo a la ciudadana **CARMEN LETICIA GONZÁLEZ PERDOMO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.149.850**, como **DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**, ente descentralizado adscrito al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, en calidad de encargada, asignándole las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se delega en la ciudadana **CARMEN LETICIA GONZÁLEZ PERDOMO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-15.149.850**, en su carácter de Directora General del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI), en calidad de encargada, la firma de los actos y documentos propios del ejercicio del mencionado cargo, incluso la correspondiente a la legalización de la firma de las funcionarias y los funcionarios del referido ente, queda entendido que la presente Delegación de Firma comenzara a surtir sus efectos legales a partir del nombramiento de la prenombrada ciudadana publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela antes citado, con fundamento a lo establecido en la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dicha designación y respectiva delegación.

**Artículo 2.** La funcionaria delegada queda facultada para la firma de los actos y documentos que se derivan del ejercicio del mencionado cargo, relativos a las atribuciones que le confiere el artículo 6 del Reglamento Interno del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI).

**Artículo 3.** Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la

firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4.** Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese

**ADRIANA ALVAREZ MÁRQUEZ**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL**

Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236, de fecha 19 de octubre de 2021.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
 DESPACHO DE LA MINISTRA - RESOLUCIÓN N° 060 /2022

FECHA: 09 -09- 2022  
 AÑOS 212°, 163° y 23°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 numeral 6 de la Ley Estatuto de la Función Pública, conforme a lo establecido en el Decreto N° 2.884 de fecha 05 de abril de 1993, contenido del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 35.198 de fecha 29 abril de 1993 y en consideración a lo aprobado en el Punto de Cuenta N° 0019 de fecha 26 de agosto de 2022,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **MARÍA FERNANDA FERNÁNDEZ GAINZA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.443.945, como Vicerrectora de Servicios (Administrativo) de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", en sustitución del ciudadano Erasmo Cadenas Pérez, titular de la cédula de identidad N° V-16.513.923.

**Artículo 2.** La ciudadana designada mediante la presente resolución, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento conforme a lo establecido en la Ley de Juramento, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.660 Extraordinario de fecha 04 de noviembre de 2021, jurando cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley; fortalecer la democracia participativa y protagónica; honrar a la patria, sus símbolos y valores culturales; resguardar y proteger la soberanía, la nacionalidad, la integridad territorial, la autodeterminación y los intereses de la Nación, lealtad, eficacia, eficiencia y transparencia.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
 Por el Ejecutivo Nacional,



**TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021  
 G. O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236 de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
 DESPACHO DE LA MINISTRA - RESOLUCIÓN N° 067 /2022

FECHA: 09 -09- 2022  
 AÑOS 212°, 163° y 23°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 numeral 6 de la Ley Estatuto de la Función Pública, conforme a lo establecido en el Decreto N° 2.884 de fecha 05 de abril de 1993, contenido del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 35.198 de fecha 29 abril de 1993 y en consideración a lo aprobado en el Punto de Cuenta N° 0019 de fecha 26 de agosto de 2022,

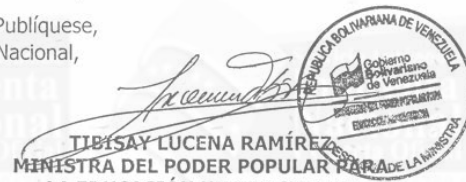
### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **DENYS LUZ MOLINA CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° V-9.268.764, como Vicerrectora Académica del Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social-Barinas de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", en sustitución de la ciudadana Aurora Margarita Acosta, titular de la cédula de identidad N° V- 3.916.339.

**Artículo 2.** La ciudadana designada mediante la presente resolución, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento conforme a lo establecido en la Ley de Juramento, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.660 Extraordinario de fecha 04 de noviembre de 2021, jurando cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley; fortalecer la democracia participativa y protagónica; honrar a la patria, sus símbolos y valores culturales; resguardar y proteger la soberanía, la nacionalidad, la integridad territorial, la autodeterminación y los intereses de la Nación, lealtad, eficacia, eficiencia y transparencia.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
 Por el Ejecutivo Nacional,



**TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021  
 G. O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236 de fecha 19 de octubre de 2021.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
 DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 244  
 CARACAS, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

212°, 163° y 23°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la Ciudadana **YERLYBETH DAYANA CONTRERAS ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-25.516.276, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE CONSULTORIA JURIDICA**, (Código: 300.012), adscrito al Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Salud, la prenombrada ciudadana de conformidad con el artículo 20 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas para la unidad administrativa que representa.

**Artículo 2.** Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar Inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 3.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 4.** La funcionaria antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 5.** La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos e la presente Resolución.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
Decreto N° 639 de fecha 09 de febrero de 2022  
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE  
TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS  
TRABAJADORES.  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 011  
Fecha 04/08/2022  
Años: 212°/163°/23°

La Presidenta (E) del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET) designada según Decreto N° 4.561 de fecha 17 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.192 de fecha 17 de agosto de 2021, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, que contiene el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

### CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los trabajadores y trabajadoras al servicio de los organismos o entes que rige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

### CONSIDERANDO

Que la Jubilación Ordinaria es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por la Tesorería de Seguridad Social, en virtud de una potestad que le otorga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en el caso de los trabajadores y trabajadoras que cumplen con los requisitos establecidos, bien sea que haya alcanzado la edad correspondiente y/o que haya cumplido con los años de servicio, esto en atención al artículo 08 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

### CONSIDERANDO

Que el ciudadano **LUCIANO APITACIO MUÑOZ CEBALLOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.800.493, quien es obrero fijo, cumpliendo funciones de **SUPERVISOR DE SEGURIDAD**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, EN LA SEDE DE LA CIUDAD VACACIONAL **LOS CARACAS**, reúne los requisitos exigidos en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Ordinaria, **VEINTISEIS (26) AÑOS, CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE SERVICIO Y CINCUENTA Y SESENTA Y UNO (61) AÑOS DE EDAD.**

### DECIDE

**Artículo 1:** Otorgar la Jubilación ordinaria, según Aprobación de la Tesorería de Seguridad Social, de fecha **01/06/2022**, en oficio N° **TSS-NOM 057/2022**, a partir del **01/07/2022**, al ciudadano **LUCIANO APITACIO MUÑOZ CEBALLOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.800.493**, **SUPERVISOR DE SEGURIDAD**, adscrito EN LA SEDE DE LA CIUDAD VACACIONAL **LOS CARACAS**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, por un monto total de **DOSCIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES DIGITAL SIN CENTIMOS (Bs. D. 219,00)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**Artículo 2:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 3:** Se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir del **01/07/2022.**

Comuníquese y Publíquese.



**LEIDA MARIA GONZALEZ CAMPOS.**  
PRESIDENTA (E) del INCRET.

Según Decreto N° 4.561 de fecha 17 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.192 de fecha 17 de agosto de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE  
TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS  
TRABAJADORES.  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 012  
Fecha 02/08/2022  
Años: 212°/163°/23°

La Presidenta (E) del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET) designada según Decreto N° 4.561 de fecha 17 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.192 de fecha 17 de agosto de 2021, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, que contiene el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

### CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los trabajadores y trabajadoras al servicio de los organismos o entes que rige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

### CONSIDERANDO

Que la Jubilación Ordinaria es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por la Tesorería de Seguridad Social, en virtud de una potestad que le otorga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en el caso de los trabajadores y trabajadoras que cumplen con los requisitos establecidos, bien sea que haya alcanzado la edad correspondiente y/o que haya cumplido con los años de servicio, esto en atención al artículo 08 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano **JOSE ROSARIO PEREIRA MACHILLANDA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.162.126, quien es obrero fijo, cumpliendo funciones de **SUPERVISOR DE SERVICIOS INTERNOS** en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, EN LA SEDE DE LA CIUDAD VACACIONAL LOS CARACAS, reúne los requisitos exigidos en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Ordinaria, **VEINTINUEVE (29) AÑOS, ONCE (11) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS DE SERVICIO Y CINCUENTA Y SEIS (56) AÑOS DE EDAD.**

**DECIDE**

**Artículo 1:** Otorgar la Jubilación ordinaria, según Aprobación de la Tesorería de Seguridad Social, de fecha **01/06/2022**, en oficio N° TSS-NOM 057/2022, a partir del **01/07/2022**, al ciudadano **JOSE ROSARIO PEREIRA MACHILLANDA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.162.126, **SUPERVISOR DE SERVICIOS INTERNOS**, adscrito EN LA SEDE DE LA CIUDAD VACACIONAL LOS CARACAS, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, por un monto total de **DOSCIENTOS DIEZ BOLIVARES DIGITAL SIN CENTIMOS (Bs. D. 210,00)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**Artículo 2:** La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

**Artículo 3:** Se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir del **01/07/2022**.

Comuníquese y Publíquese.

**LEIDA MARÍA GONZÁLEZ CAMPOS**  
PRESIDENTA (E) del INCRET.

Según Decreto N° 4.561 de fecha 17 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.192 de fecha 17 de agosto de 2021.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TRANSPORTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 044 CARACAS, 1° DE SEPTIEMBRE DE 2022

AÑOS 212°, 163° y 23°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con lo previsto en el artículo 9 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 de su Reglamento; en atención con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **ALBINO JUNIOR OROZCO ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.602.289, como **Auditor Interno** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Interino.

**Artículo 2.** El prenombrado ciudadano ejercerá las funciones establecidas en el artículo 21 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

**Artículo 3.** Se delega en el ciudadano **ALBINO JUNIOR OROZCO ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.602.289, como **Auditor Interno** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Interino, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.

3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

**Artículo 4.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo a firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 5.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 6.** El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 7.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**  
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022  
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDI-096-22  
CARACAS, 25 DE JULIO DE 2022

212°, 163° y 23°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1, 3, 8 y 13 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en los artículos 6 y 21 de la Providencia Administrativa N° CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y en el numeral 5 del artículo 5, y artículo 19, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

**DECIDE**

**Artículo 1.** Designar como personal de confianza en los cargos de Fiscales de Calidad Operacional adscritos a la Gerencia de Calidad de Servicio de la Gerencia General de Transporte Aéreo, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS:	C.I:	CARGO:
1	OCTAVIO DE JESÚS GARCÍA NUÑEZ	6.034.430	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
2	LENNY MARÍA REYES DE PEÑA	10.841.560	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL IV
3	MERLYN COROMOTO CARRILLO MÉNDEZ	11.637.616	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
4	RAGDE ANDERSON BRICEÑO ARAUJO	11.644.917	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
5	EVA LINA PABÓN MEDINA	12.243.882	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
6	LEUDIVISS DAYANA RIVAS PEÑA	12.643.245	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III

7	NENYAMILETH JOSEFINA FREITEZ BASTIDAS	12.698.571	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
8	NAHIR CAROLINA GONZÁLEZ ÁVILA	12.717.674	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
9	AUMELYS ANDREINA CHIRINO MARTÍNEZ	13.107.719	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
10	YENNY COROMOTO HURTADO SEQUERA	13.635.283	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
11	NELCYS JECIRE CAIRO MARTÍNEZ	13.828.568	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
12	EDISON JESÚS MÁRQUEZ FERNÁNDEZ	14.451.833	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
13	MIGUEL EDUARDO BRICEÑO GARABAN	15.460.802	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
14	ORAMAICA ROANNY CARRIÓN CARRIÓN	14.543.421	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL V
15	DUBERLY JAZMÍN ESTEVEZ VENCOMO	14.567.511	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
16	LISBETH MARÍA REYES ACOSTA	14.989.419	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
17	CÉSAR ARNALDO MARTÍN SÁNCHEZ ECHEZURIA	15.613.577	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
18	LUIS ARMANDO VÁSQUEZ BOADA	15.844.230	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
19	DANNORBIS ESTHER CAGUANA GUERRA	15.878.008	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
20	KARINA DEL JESÚS DUM RODRÍGUEZ	16.162.493	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL IV
21	SAMAEL QUINTERO BRICEÑO	16.307.302	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
22	ANYER ANDREINA VIZCAÍNO MARTÍNEZ	16.315.800	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
23	RANDY JOSÉ SALAZAR BENITEZ	16.336.800	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
24	MERVIN JOSÉ ARGÜELLES POLANCO	16.448.167	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
25	MARÍA ELENA LÓPEZ PONCE	16.523.665	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
26	DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ RONDÓN	16.598.177	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
27	LEANDRO JOSÉ MORENO ACEVEDO	16.743.896	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
28	YOSER ALEXANDER CISNERO SULBARÁN	16.683.771	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
29	MARÍA EUGENIA TOCHÓN SEGOVIA	17.620.901	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
30	ERIAM ARMANDO CHAPARRO SÁNCHEZ	17.951.805	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
31	ROBINSON ANTONIO GIL RADA	17.958.523	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
32	EDWARD ALBERTO MORALES SARMIENTO	17.959.570	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
33	MARCOS ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ	18.099.070	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
34	JIMM EDUARDO D' WUENTT GOYO	18.141.377	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
35	ALEJANDRA ANAÍS ALEJOS SALAZAR	18.142.300	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL IV
36	JOSSELYNE DE LOURDES GARCÍA VÁSQUEZ	18.156.938	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
37	ROBERTH JESÚS ZAMBRANO GIMÉNEZ	18.230.082	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
38	HECMARY BELÉN OCANDO QUINTERO	18.294.257	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
39	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ULLOA	18.325.648	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
40	DARVIN JOSÉ LUQUE CARRILLO	18.536.150	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
41	JACKELINE GONZÁLEZ	18.880.088	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
42	RUTH MARÍA PAREDES REYES	18.931.060	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
43	MIRLA JOSEFINA HERNÁNDEZ CARRASCO	19.013.453	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
44	YORKINA DEL CARMEN RIVERO	19.055.900	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
45	GUSTAVO ADOLFO CELIS PASOS	19.269.862	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
46	ANDRÉS GUSTAVO FLORES CHIRINOS	19.352.594	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
47	ZORANNYS ZABRINA BERMÚDEZ CHACÓN	19.415.796	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
48	ULISES ESPARTACO URRIETA URBINA	19.445.038	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
49	MARCOS ANTONIO CÓRDOVA GONZÁLEZ	19.450.980	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
50	LESBER GREGORIO PEROZO MARTÍNEZ	19.468.360	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
51	YORJAN EDUARDO REBOLLEDO VARELA	19.525.019	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
	RAYMAR DAVID FRANCO MILANO	19.627.956	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II

53	JOSÉ GREGORIO ARRIETA ALVARADO	19.766.692	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
54	MARÍA VIVIANA VÁSQUEZ ASTUDILLO	19.781.926	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
55	RICMAR BÁRBARA ARNIAS BOLÍVAR	19.914.947	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
56	EDWIN ALEXANDER MORILLO DE ÁVILA	19.987.533	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
57	MEDINA HIDALGO GILBERTO JOSÉ	20.191.452	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
58	MARLYN STEFANY RIVERAS VELÁSQUEZ	20.191.741	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
59	ANA GABRIELA GARRIDO ROMERO	20.192.144	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
60	ELINETT GREICIBERT DEL CARMEN YÉPEZ SÁNCHEZ	20.293.493	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
61	ELIANNY CAROLINA MAYORA CARREÑO	20.558.251	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
62	BÁRBARA WILLIANA CASTILLO ROJAS	20.558.252	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
63	SAMID DOLCELI DICAREN BETANIA NAZARETH GUILARTE ORTÍZ	20.781.101	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
64	KARLA DEL VALLE MEDINA GÓMEZ	20.874.581	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
65	EDWINMAR ANDREA DÍAZ CASTRO	21.193.599	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
66	EDWARD ALEJANDRO PÉREZ GARCÍA	21.194.284	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
67	MARIANGEL DEL VALLE RUIZ GUZMÁN	21.195.570	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
68	RUBEN MANUEL GUANCHEZ REYES	21.195.835	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
69	ELBA LORENA LOZADA BARRIOS	22.208.371	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
70	DOUGLAS ENRIQUE CASTILLO GARCÍA	23.597.858	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
71	EVERLIN YELENA HERRERA REYES	24.491.053	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
72	MORAYMAR DEL VALLE MARTÍNEZ BRICEÑO	24.672.693	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
73	LUDEÑA VILORIA ALEXANDRA DUBRASKA	24.802.153	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
74	JOSÉ VICENTE BLANCO CAPOTE	24.805.713	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
75	HERICA AURIBERTH BRICEÑO SANTARROSA	24.806.651	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
76	RAFAEL ALEJANDRO RAMÍREZ CHACÓN	28.148.481	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I

**Artículo 2.** Delegar en los funcionarios antes identificados, las atribuciones que a continuación se mencionan:

- Supervisar el correcto cumplimiento de las normas relativas a la calidad del servicio público de transporte aéreo y las condiciones generales de transporte aéreo, en todos los aeropuertos del país, a los fines de garantizar los derechos de los pasajeros.
- Suscribir las actas de fiscalización de calidad operacional, Informes técnicos y otros documentos requeridos para el Inicio y sustanciación de procedimientos administrativos, en razón del incumplimiento de las normas dictadas por la Autoridad Aeronáutica que pudieren menoscabar las óptimas condiciones de calidad y eficiencia en la prestación del servicio público de transporte aéreo, así como todas aquellas relacionadas con el cumplimiento de las condiciones generales de transporte aéreo.

**Artículo 3.** Los funcionarios antes identificados, en ningún caso podrán subdelegar las atribuciones conferidas en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Los funcionarios designados mediante la presente Providencia Administrativa, deberán consignar mensualmente ante la Gerencia General de Transporte Aéreo, una relación detallada respecto a los actos y documentos suscritos en ejercicio de las facultades otorgadas a través del presente Instrumento de designación de atribuciones. Igualmente, la delegación contenida en la presente Providencia Administrativa será válida siempre y cuando los funcionarios que se mencionan en el artículo 1 presten sus servicios activos en el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) de conformidad con el Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) y la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**Artículo 5.** Queda derogada la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDI-570-18 del 15 de Octubre del 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.519 de fecha 07 de Noviembre del 2018.

**Artículo 6.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



MG. JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ  
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020  
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HABITAT Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS  
(INTU)  
212°, 163° y 23°  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
INTERNA N° 015/2022.  
CARACAS, 1° DE SEPTIEMBRE 2022.

La Presidenta del Instituto de Tierras Urbanas, designada mediante Resolución N° 068, de fecha 11 de Octubre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.232, de fecha 13 de octubre de 2021, en ejercicio de las atribuciones conferidas en numeral 3 de artículo 41 del Decreto N° 8.198 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, de conformidad al artículo 5 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.225 de fecha 09 de agosto de 2013 y concatenado con el artículo 40 *Elusdem*.

### DECIDE:

**ARTÍCULO 1:** Nombrar al ciudadano **KEYVINS ELEAZAR TABLANTE YANEZ**, titular de la cédula de identidad N° V. 17.443.449, como **GERENTE ESTADAL DEL DISTRITO CAPITAL** adscrito al Instituto Nacional de Tierras Urbanas, cargo catalogado de libre nombramiento y remoción, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

**ARTÍCULO 2:** El ciudadano **KEYVINS ELEAZAR TABLANTE YANEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-17.443.449, tendrá las atribuciones establecidas en los artículos 49 y 50 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas. En el ejercicio de su cargo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Generar y proporcionar a la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, la Información necesaria para la elaboración del plan Nacional de Regularización de la Tierra.
2. Supervisar y controlar, la asignación y disponibilidad de recursos financieros en coordinación con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y de conformidad con el Plan Operativo Anual del Instituto, así como, transparencia en su ejecución.
3. Asesorar e impulsar de conformación de los Comités de Tierras Urbanas Estadales, para cumplir con el levantamiento catastral popular, entrega de las del Barrio, y Título de Adjudicación de propiedad o permanencia en la tierra urbana o periurbana.
4. Sustanciar y decidir a nivel Estatal en coordinación con la Consultoría Jurídica, los procedimientos para la adjudicación en propiedad de la tierra en asentamientos urbano populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.
5. Sustanciar y decidir conjuntamente con la Consultoría Jurídica, los procedimientos de prescripción adquisitiva especial por la administrativa sobre tierras privadas en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su Jurisdicción.
6. Identificar, sistematizar y especializar las poligonales que describen los terrenos inventariados disponibles para los planes de construcción de vivienda en cada uno de los Estados.
7. Realizar la inspección y evaluación técnica de los terrenos identificados en el inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas en cada Estado, que servirán de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
8. Realizar los estudios topográficos de los terrenos identificados en el inventario, de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas Estadales, según lineamientos técnicos de la gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas y el Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
9. Validar las poligonales de los Comités de Tierras Urbanas y realizar las correcciones necesarias para su certificación.
10. Emitir las constancias de inscripción de los Comités de Tierras Urbanas.
11. Incorporar en el Sistema de información Geográfica la especialización, sobre una base Cartográfica georreferenciada, las poligonales que definen el ámbito geográfico de los Comités de Tierras Urbanas.
12. Certificar la factibilidad técnica, económica y social de los proyectos presentados por los Comités de Tierras Urbanas de cada Estado, Comunidad Organizada Sector Privado y otros actores Públicos y privados a fin de garantizar la vialidad y sostenibilidad de los mismos.
13. Recibir y hacer seguimientos a las denuncias, quejas, sugerencias, reclamos, solicitudes, así como, a los cumplimientos de los lineamientos establecidos por la Gerencia de Atención Comunitaria para los servicios de recepción y entrega de documentos necesarios para tramitar las solicitudes de regularización de la titularidad de la tierra urbana a nivel Estatal.
14. Implementar los indicadores de gestión conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, previamente definidos a fin de garantizar la medición continua de la gestión, a nivel Estatal, y emitir los informes pertinentes a la Presidencia del Institutos sobre las demandas existentes en esta materia.
15. Desarrollar y ejecutar conjuntamente con Gobernaciones, Alcaldías, Órgano de Adscripción, Dependencia Estadales adscritas a los Ministerios del poder popular en materia de Comunas Protección Civil, Transporte Terrestre, ambiente y las Comunidades Organizadas, los planes de disminución de riesgo Comunales según la identificación de las zonas de riesgos detectadas en cada Estado.
16. Administrar y mantener actualizada la base de datos del Sistema de información Geográfica, Cartográfica y Espacial del Instituto a nivel Estatal, según lineamientos de la Gerencia de información Geográfica, Cartográfica y Espacial, a fin de mantener actualizado el Registro Nacional de los Comités de Tierras Urbanas, el proceso de regularización y el inventario de tierra, entre otros.
17. Establecer permanentemente vínculos y enlaces estratégicos con las Alcaldías, Dependencias Estadales adscritos a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Comunas, Transporte Terrestre, Ambiente, que contribuyan con la adjudicación de Título de Propiedad de Tierra Urbana o Periurbana a las familias beneficiadas.
18. Las demás que el Presidente o Presidenta consideren asignarle y a la que establezcan las leyes, Reglamento, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia.

Aunado a ello deberá cumplir con lo establecido en el Punto de Información N° 0026-2022 de fecha 08/08/2022, presentado por la Consultoría Jurídica del MINHVI y aprobado por el ciudadano Ministro del Poder Popular Para Hábitat y Vivienda de la República Bolivariana de Venezuela, Ildemaro Moisés Villarroel Arismendi que a continuación se señala en los puntos números 3, 4, 5, 6 y 7 que establecen lo siguiente:

3. Se informa la modalidad de entrega de expedientes para revisión por ante la Consultoría Jurídica MINHVI, de la siguiente manera: El Director Regional, en la fecha acordada deberá de manera presencial asistir a reunión con la presentación de los expedientes correspondientes a los estados que representa, en la sede de la oficina de Consultoría Jurídica MINHVI, con el objeto de revisar cada uno de manera coordinada y realizar correcciones en tiempo inmediato de ser necesario. Una vez revisado y avalado se remitirá mediante oficio a la Presidencia del INTU para su firma y tramitación por ante el Sr. Ministro.

4. Una vez suscrito dichos documentos (Acta de Inicio y Notificaciones) por parte del ciudadano Ministro, se remiten nuevamente a la Presidencia del INTU para su correspondiente notificación el cual será responsabilidad de cada funcionario instructor (coordinador estatal INTU conforme a la ubicación del terreno afectado).

5. Una vez notificado el acta de Inicio, será responsabilidad del INTU-ESTADAL-CENTRAL, la sustanciación de dicho procedimiento administrativo (MESA DE NEGOCIACIÓN-JUSTIPRECIO-ACTO ADMINISTRATIVO DE RESULTAS) el cual deberá estar debidamente coordinado a través de la secretaria de la Subcomisión de Terrenos Privados, posteriormente se remitirá el expediente en original, a la Consultoría Jurídica MINHVI con el objeto de ser articulado y tramitado ante la Procuraduría General de la República -PGR para su interposición en los Tribunales Contencioso Administrativo.

6. Una vez obtenida la sentencia expropiatoria, y previa consignación de cheque de gerencia con el Justiprecio en el tribunal asignado (Corte Primera o segunda), deberá solicitarse copias certificadas de las sentencias, a los fines de proceder a la Protocolización de las mismas en el Registro Inmobiliario competente.

7. Una vez registradas las sentencias, deberá remitirse mediante oficio sello dorado dirigido a la Procuraduría General de la República, solicitud de la transferencia de la titularidad del lote de terreno dado en propiedad a la República a favor de la Inmobiliaria Nacional conforme lo señala el Decreto 3330, para su otorgamiento de Título de Propiedad Multifamiliar o Familiar a los beneficiarios finales.

**ARTÍCULO 3:** Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

**ARTÍCULO 4:** Antes de tomar posesión de su cargo el prenombrado ciudadano deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y rendir cuentas de los deberes inherentes a su cargo.

**ARTÍCULO 5:** La Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Tierras Urbanas queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes.

Comuníquese y Publíquese.

#### INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS

  
**CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ**  
 Presidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas  
 Designada mediante Resolución N° 068, de fecha 11 de Octubre de 2021  
 Gaceta Oficial N° 47.231, de fecha 13 de octubre de 2021

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA  
 CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL, S.A. (CORPOELEC)  
 212º, 163º y 23º

N° 001-2022

FECHA: 2 de septiembre de 2022

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ LUIS BETANCOURT GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 10.044.057, Presidente de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A., designado mediante Decreto N° 4.211, de fecha 22 de mayo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.885, de esa misma fecha, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 6 y 7 de la Cláusula Vigésima Primera de los Estatutos Sociales de la Corporación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, concatenado con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009;

#### POR CUANTO

Es conveniente que los órganos desconcentrados y entes descentralizados cuenten con personal con dedicación exclusiva para la tramitación y estudio de procedimientos de selección de contratistas, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, ello en aras de la sana administración, la debida transparencia y rendición de cuentas,

#### POR CUANTO

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas faculta a la máxima autoridad de los órganos y entes contratantes, para la constitución de Comisiones de Contrataciones,

#### POR CUANTO

La existencia de una Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, permite la centralización de los procesos de contrataciones, unificación de procedimientos e individualización de las funciones que le son propias, controlando, supervisando y estableciendo en base a prioridades, el cronograma de mecanismos de contratación durante cada ejercicio fiscal,

#### DICTA

**Artículo 1.** Se designa la Comisión de Contrataciones de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), con carácter permanente, a fin de llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**Artículo 2.** La Comisión de Contrataciones de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto, quienes representan las áreas jurídica, técnica y económico financiera, quedando conformada de la siguiente manera:

MIEMBROS PRINCIPALES			
N°	Nombres y Apellidos	C.I. N°	Área de Desempeño
1	<b>ERIKA PATRICIA GOMEZ RODRIGUEZ</b>	V-18.507.656	Económica-Financiera
2	<b>LUIS ALFREDO GALARRAGA PINTO</b>	V-6.214.240	Técnica
3	<b>TOMAS ENRIQUE RIOS SOLORZANO</b>	V-8.219.345	Jurídica
MIEMBROS SUPLENTE			
1	<b>VANESSA ISABEL DAVILA VELIZ</b>	V-21.073.347	Económica-Financiera
2	<b>YASMIN ROJAS SILVEIRA</b>	V-5.008.935	Técnica
3	<b>KAROL LILIANA ABAD CHACON</b>	V-13.134.133	Jurídica

**Artículo 3.** Las designaciones de los miembros de la Comisión de Contrataciones se realizarán a título personal y deberán ser notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, una vez dictado el acto.

Los integrantes de la Comisión de Contrataciones, antes de asumir las funciones previstas en el artículo 15 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, deberán prestar juramento de cumplir lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

**Artículo 4.** Se designa al ciudadano **JOHNNY SALVADOR ANGULO LOPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.215.694, como Secretario de la Comisión de Contrataciones de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), y como su suplente al ciudadano **JULIO ROGELIO DELGADO GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-17.560.555.

El Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 16 del mencionado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 5.** La Comisión de Contrataciones de la **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, se constituirá válidamente con la presencia de todos sus miembros principales y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, teniendo la obligación de consignar por escrito y anexar al expediente las razones de su disenso, al primer día hábil siguiente al acto.

**Artículo 6.** La Comisión de Contrataciones de la **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, podrá incorporar asesores técnicos de acuerdo con la complejidad de la contratación que se efectúe, asimismo podrá convocar al organismo o área solicitante, con derecho a voz pero sin voto, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de requerimientos y necesidades.

**Artículo 7.** La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna de la **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 8.** Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento, tal y como lo establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 9.** Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, velarán por el estricto cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativa aplicable.

**Artículo 10.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

  
  
**JOSÉ LUIS BETANCOURT GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE (E) DE LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL, S.A.**  
**(CORPOELEC)**

Servicio Autónomo  
Imprenta  
Nacional  
y Gaceta Oficial

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES XI

Número 42.459

Caracas, viernes 9 de septiembre de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.